



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

RECIBIDO  
AUDITORIA INTERNA  
13 DIC 2014

DAA N° 2.496/2014  
REFS. N° 160.254/2014  
176.530/2014  
186.621/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

SANTIAGO,

05 DIC 14 \*95176

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 22, de 2012, debidamente aprobado, sobre Auditoría Integral Aleatoria efectuada a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten signature]*  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
GLORIA BRIONES NEIRA  
Subjefe División de Auditoría Administrativa

11 DIC 2014  
AUDITORIA INTERNA  
13773

RE  
ANTECED

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES  
PRESENTE



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**INFORME  
DE SEGUIMIENTO**

**Dirección General de Relaciones  
Económicas Internacionales,  
DIRECON**

**Número de Informe: 22/2012  
4 de diciembre de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 1/2014  
REFS. N°s 160.254/2014  
176.530/2014  
186.621/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 22,  
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL  
ALEATORIA EFECTUADA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS  
INTERNACIONALES.

SANTIAGO, 04 DIC. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 22, de 2012, sobre Auditoría Integral Aleatoria efectuada a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, DIRECON, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control. Los funcionarios que ejecutaron esta fiscalización fueron la señora [REDACTED] y los señores [REDACTED].

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 22 de 2012 y las respuestas del servicio a dicho documento, remitidas mediante los oficios ordinarios N°s 251 y 2.125, ambos de 2014, a este Ente Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I Departamento de Auditoría Interna	<p>Sobre el plan anual de auditoría de la entidad, cabe señalar que, si bien este cuenta con la firma del director general, no fue formalmente autorizado a través de la emisión del correspondiente acto administrativo, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>La institución fiscalizada informó que fue aprobado el plan anual de auditoría para los años 2013 y 2014.</p>	<p>Al respecto, se evidenciaron las resoluciones exentas N° J-090, de 5 de febrero de 2013 y J-0018, de 14 de enero de 2014, que aprueban el plan anual de auditoría interna de la DIRECON de los años 2013 y 2014, respectivamente.</p>	<p>En atención a las medidas adoptadas, se dan por subsanadas las observaciones.</p>
	<p>Adicionalmente, es menester dejar establecido que pese a las acciones y programas desarrollados por dicha unidad de auditoría interna, persisten observaciones de control interno en la DIRECON, como las que se exponen en el actual Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, algunas de las cuales dicen relación con las siguientes materias: falta de rigurosidad en la revisión de las rendiciones de cuentas de los diferentes proyectos asignados tanto a organizaciones privadas como a otras dependencias del servicio, omisión de contrataciones mediante procesos licitatorios, inobservancia de la normativa aplicable a la ejecución presupuestaria y registro contable de las transacciones efectuadas e inexistencia de supervisión en el proceso de certificación de origen.</p>	<p>La DIRECON señaló que los procesos y áreas objetados por esta Contraloría General en el citado informe Final N° 22, de 2012, fueron incorporados en el plan anual de auditoría del año 2013.</p> <p>Además, comunicó que el Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la DIRECON, fue removido de su cargo [REDACTED]</p>	<p>En lo referente a esta materia, se constató que en el mencionado plan anual de auditoría 2013, se contemplan evaluaciones de los sistemas de control interno institucionales considerando las observaciones y recomendaciones realizadas por este Organismo Fiscalizador, así como también, auditorías de seguimiento al aludido Informe Final N° 22, en materias de recursos humanos y tecnologías de información (TI).</p> <p>De igual forma, se advirtió que dichas temáticas también fueron incorporadas en el plan anual de auditoría 2014.</p> <p>Por otra parte, se verificó la resolución N° 204, de diciembre de 2012, tomada de razón en julio de 2013, que aprueba la contratación de don [REDACTED] para integrarse al equipo de trabajo de la dirección general.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 1.1 Inexistencia de autorización de apertura y giradores de cuentas corrientes</p>	<p>Las cuentas corrientes con las cuales opera la entidad en el extranjero, carecían de las correspondientes autorizaciones de este Organismo Fiscalizador, tanto para su apertura como para los giradores de las mismas, según lo informado por el Director del Departamento administrativo, mediante el oficio M.RR.EE. (DIRECON) OF. N° 1.204, de 15 de marzo de 2012, situación que vulnera lo establecido en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y lo instruido a través de los oficios circulares N° 45.237 y 57.189, ambos de 1974, y 5.072, de 1975, de este origen, que complementan lo normado sobre la materia.</p> <p>Es del caso agregar, que a raíz de las indagaciones efectuadas por la comisión fiscalizadora de este Ente de Control, el servicio procedió, en el mes de junio de 2012, a presentar a este Ente Contralor los oficios de solicitud de apertura de las referidas cuentas corrientes con el fin de regularizar tal omisión, como asimismo, requerir las autorizaciones correspondientes de los giradores de las mismas, procesos que, a septiembre de 2012, aún no habían sido totalmente tramitados.</p> <p>Por otra parte, en el Informe Final N° 22 de 2012, de este origen, el servicio fiscalizado señaló que se creó el Manual de Apertura y Cierre de Cuentas Corrientes en el Exterior, el cual no había sido aprobado formalmente.</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON remitió los oficios con las autorizaciones otorgadas por esta Contraloría General.</p> <p>Además, informó que preparó y formalizó el aludido Manual de Apertura y Cierre de Cuentas Corrientes en el Exterior.</p>	<p>Al respecto, se verificó el oficio N° 47.123, de 3 de agosto de 2012, de esta Institución Superior de Control, por el cual se procedió a regularizar la apertura de las cuentas corrientes y los giradores que ahí se individualizan. Asimismo, se constató la autorización para la formalización de otras 39 cuentas corrientes abiertas en el extranjero, así como de sus giradores.</p> <p>De igual forma, se comprobó la existencia de la resolución J-13, de 10 de enero de 2014, que aprueba el referido manual.</p>	<p>En razón de medidas correctivas adoptadas, se subsana lo observado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 1.3 Cuentas corrientes manejadas por funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores que no cuentan con póliza de fianza</p>	<p>Se verificó que 3 funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, giradores de cuentas corrientes de la DIRECON, no contaban con la póliza de fianza pertinente.</p> <p>La situación descrita contraviene el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, que establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones".</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON informó que los 3 casos objetados sin pólizas de fianzas fueron normalizados.</p>	<p>Al respecto, se constató la regularización de los casos señalados en el Informe Final N° 22, 2012, de acuerdo a la aceptación por parte de esta Contraloría General de las pólizas de fianza Nos 342723, 132105 y 345171, aceptadas por los oficios Nos 8.620, 62.876 y 39.151, todos de 2013 y de este origen.</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas, se subsana la observación.</p>
<p>II - 1.4 Traspaso de fondos entre cuentas corrientes</p>	<p>Del análisis efectuado a los cargos y abonos de las tarjetas bancarias de algunas cuentas corrientes, de la oficina central y de los movimientos registrados en los libros mayores correspondientes a estas, se determinó que la DIRECON realizó traspasos de fondos entre distintas cuentas corrientes, lo que conlleva un riesgo asociado y no resulta concordante con los objetivos de control interno señalados por este Organismo Contralor, en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, como por ejemplo, el de preservar los recursos frente a cualquier pérdida por abuso, mala gestión, errores, fraudes e irregularidades.</p>	<p>La institución auditada indicó que mediante la resolución exenta N° J-1142, de 1 de noviembre de 2013, se modificó la orden de servicio N° 1, que aprobó el Manual de Administración de Cuentas Corrientes Nacionales en Moneda Nacional y Extranjera, de 12 de junio del mismo año, eliminando el ítem N° 8 titulado "Préstamos entre cuentas corrientes".</p> <p>Agregó, que como medida de control financiero, mensualmente la sección de análisis de cuentas prepara un informe del saldo de caja que es enviado vía correo electrónico a las jefaturas del departamento administrativo, lo cual permite comprobar, si existen recursos que hubiesen correspondido a otro programa presupuestario o fondo.</p> <p>Además, comunicó que a través de la resolución N° J-865, de 2013, se reestructuró el departamento administrativo, donde la sección de planificación y presupuesto pasó a formar parte del</p>	<p>Se tuvieron a la vista los documentos citados por el servicio, confirmando en el referido manual, la eliminación del ítem objetado.</p> <p>De igual forma, se corroboraron los informes del saldo final de caja de enero a diciembre de 2013 y de enero a abril de 2014, los que se presentan por programa y por tipo de moneda, el detalle de las cuentas contables involucradas y los fondos gestionados por la institución.</p> <p>Astimismo, se evidenciaron los reportes de saldo mínimo, elaborados por la aludida sección de análisis de cuentas, donde se controlan los montos máximos autorizados por la Ley de Presupuestos, advirtiendo al área de tesorería los saldos mínimos que se deben mantener, en las respectivas cuentas corrientes.</p>	<p>En mérito de las acciones implementadas por la entidad, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		subdepartamento de finanzas, manteniendo con ello un adecuado control presupuestario, donde se confirma que los recursos aprobados por ley o un decreto modificatorio sean ejecutados hasta el monto máximo autorizado, evitando cualquier sobregiro que pudiera producirse ante un inadecuado manejo.		
	<p>La DIRECON suscribió tres convenios de prestación de servicio de pago de proveedores con el Banco [REDACTED]. Uno de estos, firmado en el año 2007 y renovado automáticamente por los años siguientes, para efectuar pagos a través de la cuenta corriente [REDACTED]. Los otros, celebrados en el año 2009, para la misma finalidad mediante las cuentas corrientes [REDACTED]. El precio y condiciones de pago de dichos convenios quedaron establecidos en la cláusula décima de los mismos.</p>	<p>La institución fiscalizada adjuntó la resolución exenta N° J-1121, de 4 de octubre de 2012, que aprueba el convenio marco de pagos entre la DIRECON y el Banco [REDACTED] y la resolución J-1377, de 12 de diciembre de 2012, que autoriza el addendum de convenios de pago de proveedores entre las referidas partes.</p>	<p>Se evidenciaron las aludidas resoluciones, constatando que se incorporó al acto aprobatorio la imputación presupuestaria y el gasto asociado a la misma.</p> <p>Por otra parte, se verificó que esta materia fue incluida en el aludido plan anual de auditoría interna del año 2013, bajo el N° 3.7/131 "Auditoría a los Contratos y Pagos de Proveedores", acreditando que esta fue realizada en los meses de noviembre y diciembre del año 2013, donde uno de los objetivos específicos fue validar los avances realizados a las observaciones efectuadas por esta Contraloría General en el mencionado informe Final N° 22, de 2012.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas, se subsana la observación.</p>
<p>II - 1.5 Contratos de pago de proveedores.</p>	<p>Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2011, se suscribió con el citado banco, un addendum a los convenios, en el cual se modificó la cláusula precitada, en el sentido de dejar sin costo alguno para la DIRECON la prestación del referido servicio.</p> <p>Sobre el particular, se comprobó que la DIRECON no emitió las resoluciones aprobatorias de los convenios en comento, los cuales fueron suscritos en representación de la entidad, por el jefe administrativo en el año 2007 y por el jefe de finanzas en el año 2009, situación que vulnera el principio de escrituración consignado en el artículo 5° de la referida</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>ley N° 19.880.</p> <p>Además, se acreditó que en el año 2011 no se dictaron los actos administrativos que autorizaran la imputación presupuestaria y el gasto asociado a los mismos, ascendente a la suma de \$ 2.419.982, de acuerdo a lo informado por el director Administrativo de la DIRECON, mediante oficio M.RR.EE. (DIRECON) OF. N° 3.407 de 20 de junio de 2012, contraviniendo lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada. Asimismo, se trasgredió lo consignado en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, que regula el pago efectuado con fondos públicos.</p>			
<p>II - 2.1 Gastos del año 2010 ejecutados en el año 2011</p>	<p>Se comprobó que gastos por un total de \$ 29.365.530, correspondientes al año 2010, fueron ejecutados con cargo al presupuesto del año 2011, transgrediendo con ello lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.</p> <p>En efecto, en el ítem 07 Deuda Flotante del subítulo 34, corresponde registrar los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 19 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.</p>	<p>Al respecto, la DIRECON informó que mediante memorándum N° 7.125, de 6 de noviembre de 2013, se impartieron instrucciones, por parte de la jefa del subdepartamento de finanzas, a la sección de contabilidad, donde se indica aplicar lo establecido en el decreto N° 854 del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Agregó, que a través del memorándum N° 7.466, de 21 de diciembre de 2012, la jefa de contabilidad y tesorería entregó los lineamientos sobre el concepto de uso y registro de la deuda flotante, de acuerdo a la normativa vigente y dictámenes sobre la materia, de esta Contraloría General.</p> <p>Finalmente, manifestó que por resolución exenta N° J-1123, se formalizó el "Manual sobre Tratamiento de Deuda Flotante del Servicio".</p>	<p>Los antecedentes proporcionados, dan cuenta de la implementación de los procedimientos para ceñirse a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>En mérito de las medidas adoptadas por la entidad, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 2.3 Indebido procedimiento de registro de ejecución presupuestaria anticipada</p>	<p>Se evidenció que los anticipos de viáticos y los fondos remesados a las oficinas que componen la red externa de la DIRECON para financiar gastos operacionales o de ejecución de proyectos, fueron ejecutados presupuestariamente en los subtítulos 21, 22 o 29, según la finalidad de los recursos enviados, y devengados en las cuentas contables correspondientes, no obstante, que dichas operaciones no constituyen gastos, sino anticipos de fondos.</p> <p>Asimismo, se detectó que no se cumple con el principio de devengado establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, por cuanto las obligaciones se deben registrar en el momento que se generan y no cuando se entregan los recursos, como ocurre en la situación descrita.</p>	<p>En su respuesta, la entidad examinada indicó que por los memorándums N° 7.455 y 7.467, ambos de 21 de diciembre de 2012, se instruyó a la sección de contabilidad y tesorería y a los subdepartamentos relacionados, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de anticipo de fondos, establecida en el oficio circular N° 60.820, antes citado, y al adecuado registro contable de todos los anticipos concernientes con los subtítulos 21, 22 y 29, los cuales se deben asociar a la cuenta 114.03 "Anticipos a Rendir Cuenta". Agregó, que por memorándum N° 2.191, de 12 de abril de 2013, se comunicó al director del departamento administrativo, que a partir del 1 de enero de 2013, todos aquellos recursos entregados en anticipo fueron registrados bajo la cuenta 114.03.</p> <p>Finalmente, precisa que por la resolución exenta N° J-865, de 1 de agosto de 2013, se modificó la estructura orgánica y funcional del servicio, donde la sección de planificación y presupuesto pasa a formar parte del subdepartamento de finanzas, con lo cual se han generado las sinergias necesarias a fin de confeccionar, mensualmente y de manera adecuada, las proyecciones de gastos que permitan financiar los requerimientos reales de la institución.</p>	<p>Se corroboraron los antecedentes proporcionados, los que acreditan la adopción de acciones a fin de no reiterar lo objetado.</p> <p>Respecto al control de las rendiciones de cuentas, se aprobó por la resolución exenta N° J-0053, de 29 de enero de 2014, el Manual de Rendición de Cuentas para Proyectos Concursables, el que contiene, entre otros, la forma y requisitos para la entrega de los fondos, especificando que cuando el adjudicatario no haya rendido o reintegrado los recursos concedidos, durante el año presupuestario anterior o el actual, no se realizarán nuevas transferencias.</p>	<p>En razón a lo expuesto, se subsana la observación.</p>
	<p>Por otra parte, se comprobó que los montos pendientes de rendición, de los anticipos de fondos, son registrados en la cuenta contable "121 Cuentas por cobrar".</p> <p>Ahora bien, la rebaja del saldo de esa cuenta y su correspondiente registro como gasto patrimonial, son contabilizados por el subdepartamento de contabilidad y tesorería, en base a la información entregada, ya sea por la sección de gestión de transferencias o por la de operaciones de unidades comerciales, sin que ella sea validada antes de su registro, asumiendo por parte de ese subdepartamento, la responsabilidad de la validez y pertinencia</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>de las partidas que se contabilizan.</p> <p>En relación con las rendiciones de cuentas, se constató que estas son recibidas, revisadas, aprobadas y mantenidas por las secciones citadas en el párrafo anterior. De igual manera, son estas las que generan las solicitudes de asignación de los recursos correspondientes a los proyectos, con lo cual, se trasgreden las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, respecto de la división de tareas y de responsabilidades esenciales que debe existir entre la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos.</p>			
II - 2.5 Deudores	<p>La entidad examinada precisó que al 30 de noviembre de 2012 existe un saldo de US\$ 84.698,77 correspondiente a un anticipo a la oficina comercial de Madrid, el que se encuentra congelado por instrucción de la justicia española, y que \$ 2.047.466.369 corresponden a fondos entregados en el marco de proyectos de Marcas Sectoriales, donde el período de ejecución es de dos años, sin acompañar antecedentes al respecto.</p>	<p>Sobre la materia, la institución informó que se procedió a oficiar a esta Contraloría General, para solicitar el cierre de cuentas corrientes bancarias de la citada oficina, la que mediante los oficios N° 33.521 y 51.501, ambos de 2013, autorizó el cierre definitivo de las cuentas corrientes bancarias del Banco [REDACTED] - Sucursal Madrid.</p> <p>Por otra parte, adjuntó el documento N° 10 del Juzgado de lo Social de Madrid, que deja sin efecto la demanda N° 298 del año 2003, y los embargos trabados sobre las cuentas de titularidad de la Embajada de Chile, pertenecientes a la oficina comercial (OFICOM).</p>	<p>En cuanto a lo expresado, cabe mencionar que por la resolución de 30 de julio de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social N° 10 de Madrid, se declaran embargados los saldos de las cuentas corrientes del Departamento Económico de la Embajada de Chile en España, la que corresponde a una sentencia resultante de una demanda laboral interpuesta contra dicha embajada, el Consulado General en Madrid y el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un ex funcionario del Consulado General.</p> <p>Por lo anterior, la DIRECON interpuso un recurso de reposición, donde enfatizó que las cuentas corrientes, objeto del embargo, no corresponden a fondos de la Embajada de Chile destinadas a la gestión o pago del personal contratado por la Misión Diplomática o por el Consulado General de Chile, sino que a recursos del Estado de Chile, aportados a la DIRECON - ProChile - orientados fundamentalmente a financiar actividades y proyectos de promoción de las exportaciones de productos chilenos en el mercado español.</p> <p>Hechas las precisiones anteriores, se corroboraron los</p>	<p>En atención a los antecedentes proporcionados, que aclaran las razones de los recursos "congelados" en la OFICOM de Madrid y respaldan la ejecución de los proyectos de Marcas Sectoriales, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
			<p>antecedentes proporcionados que acreditan lo señalado por la institución.</p> <p>Asimismo, se confirmó el reintegro de los fondos de la referida oficina comercial en la cuenta corriente del Banco [REDACTED] con fecha 23 de enero de 2013 y los comprobantes de ingreso N° 6067, 6068 y 6070, de 31 de enero del mismo año.</p> <p>En lo referente a los fondos entregados por los proyectos de Marcas Sectoriales, se verificó que estos se encuentran regulados por las bases del concurso de postulación, aprobadas por la resolución N° 78, de 23 de mayo de 2011 y tomada de razón por esta Contraloría General el 10 de junio del mismo año, además de los respectivos convenios con cada una de las entidades seleccionadas, los que comenzaron a ejecutarse en el año 2012, comprobando que el plazo de ejecución es de 24 meses, pudiendo prorrogarse en 6 meses más.</p> <p>En lo referente, se advirtió el análisis con el movimiento de cada uno de estos, (apertura, reintegro, rendición y saldo), constatando que al 30 de abril de 2014, el saldo por rendir de dichos proyectos era de \$ 725.087.212.</p>	
II - 2.6 Inconsistencia en la determinación del saldo inicial de caja	<p>En relación con el saldo inicial de caja del año 2011, en pesos, del programa 02 Promoción de Exportaciones, constituido por los fondos disponibles al inicio del año, relacionados con las transferencias de la Subsecretaría de Agricultura, se confirmó que el servicio incorporó al presupuesto un saldo inicial de caja de \$ 1.619.389.000, por estos recursos.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes entregados, se advirtió que el saldo inicial de caja ejecutado, derivado de los fondos agrícolas, fue de \$ 1.703.968.799, generándose una diferencia de \$ 84.579.799, recursos que</p>	<p>En este contexto, la institución fiscalizada reiteró en su respuesta que preparó y formalizó el "Manual sobre Tratamiento de la Deuda Flotante".</p> <p>A su vez, por memorándum N° 6.625, de 10 de octubre de 2013, la directora (s) del departamento administrativo indicó las acciones ejecutadas respecto a lo objetado, comunicando que la sección de análisis de cuentas finalizó el estudio de los ítems en moneda extranjera y nacional. Añadiendo, que como medida de control financiero, mensualmente se prepara un informe del saldo de caja que es enviado vía correo electrónico a las jefaturas del aludido departamento administrativo, el cual permite verificar efectivamente si existen</p>	<p>De acuerdo a lo anterior, se verificó la existencia de la resolución exenta N° J-1123, de 11 de noviembre de 2013, que aprueba el referido manual sobre tratamiento de deuda flotante.</p> <p>De igual forma, se corroboraron los informes del saldo final de caja de enero a diciembre de 2013 y de enero a abril de 2014, los que se encuentran efectuados por programa, por tipo de moneda y cuyo análisis contiene el detalle de las cuentas contables involucradas y los fondos gestionados por la institución.</p> <p>Igualmente, se examinaron los reportes de saldo mínimo, realizados por la precitada sección de análisis de cuentas, donde se controlan los montos máximos autorizados por la</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas y las validaciones efectuadas, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>fueron invertidos sin contar con la debida autorización de la Dirección de Presupuestos, DIPRES, contraviniendo con ello lo estipulado en el decreto N° 1.592, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que establece Normas sobre Modificaciones Presupuestarias para el año 2011.</p> <p>Es así, por ejemplo, que a enero de 2011, las cuentas contables referidas a disponibilidades, anticipos a rendir cuenta y depósitos de terceros, relacionadas con los diversos fondos de la DIRECON, entre estos, los de la Subsecretaría de Agricultura en moneda nacional, no contaban con los análisis de cuentas pertinentes, que permitieran identificarlos, de manera de establecer fehacientemente el saldo inicial de caja. Por lo tanto, se aprecia que la determinación de este correspondía sólo a una aproximación.</p>	<p>recursos que hubiesen correspondido a otro programa presupuestario o fondo.</p> <p>Finalmente, y como ya se hubiera mencionado, señaló que a través de la resolución N° J-865, de 2013, se reestructuró el departamento administrativo, donde la sección de planificación y presupuesto pasó a formar parte del subdepartamento de finanzas, manteniendo con ello un adecuado control presupuestario, donde se confirma que los recursos aprobados por ley o un decreto modificatorio sean ejecutados hasta el monto máximo autorizado, evitando cualquier sobregiro que pudiera producirse ante un inadecuado manejo.</p>	<p>Ley de Presupuestos, notificando al área de tesorería los saldos mínimos que se deben mantener en las respectivas cuentas corrientes.</p> <p>Por otra parte, se constató que el saldo inicial de caja del año 2013, en moneda nacional, coincide con el monto establecido en el Informe de ejecución presupuestaria de la DIPRES y sus modificaciones.</p>	
<p>II - 3.1 Cierre de fondos fijos</p>	<p>Mediante las resoluciones exentas N° G-91 y G-92, de 5 y 6 de enero de 2011, respectivamente, la DIRECON fijó y puso a disposición de las distintas unidades del servicio, fondos para operar en efectivo bajo el concepto de caja chica, por el período comprendido entre el 3 de enero y 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Los actos administrativos citados anteriormente, fueron modificados, entre otras, por las resoluciones exentas N° G-865 y G-874, ambas de diciembre de 2011, en el sentido de ampliar, hasta el 1 de marzo de 2012, el plazo de rendición de cuenta de dichos fondos, tanto para la sede central como para las direcciones</p>	<p>La entidad fiscalizada argumentó, en su respuesta, que se preparó y formalizó un nuevo "Manual Sobre Administración de Fondos Fijos", el cual considera las objeciones efectuadas por esta Contraloría General en el Informe Final N° 22, de 2012, de este origen.</p>	<p>Sobre lo expresado, se verificó la resolución exenta N° J-1028, de 4 de octubre de 2013, que aprueba el aludido "Manual Sobre Administración de Fondos Fijos", donde se establece, entre otros, la normativa que regula el manejo de dichos fondos, los plazos para rendición y el cierre del fondo fijo al final del año presupuestario, es decir al 31 de diciembre.</p> <p>Por otra parte, se corroboró el parte N° 185/0809, de 10 de febrero de 2011, con la denuncia efectuada en la Policía de Investigaciones, PDI, Brigada Investigadora de Robos de Rancagua, así como también, el parte N° 774, de 14 de abril del mismo año, con la denuncia efectuada en la PDI, Brigada de Investigación Criminal de Coyhaique.</p> <p>Asimismo, se comprobó el cierre de los fondos fijos de las oficinas de Rancagua y Coyhaique, a través de los</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas por la entidad, se subsana la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>regionales.</p> <p>La situación descrita contraviene lo dispuesto en el N° 6 del decreto N° 1.593, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2011.</p> <p>De igual manera, no se cumple con lo establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que consigna que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario.</p> <p>Sobre la ampliación del plazo de rendición de cuenta, la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control solicitó al servicio la documentación de respaldo del cierre de los fondos fijos en análisis.</p> <p>Al respecto, a través del pase interno N° 88/2012, de 10 de agosto de 2012, el</p>		<p>comprobantes contables Id N° 172411 y 172415 y los documentos de tesorería N° 92148 y 92149, todos, de 8 de mayo de 2014.</p>	
	<p>jefe de la sección de gestión de transferencias, informó que dicho trámite se efectuó en el precitado mes, salvo los fondos entregados a las oficinas de Rancagua y Coyhaique, los cuales, a esa fecha, se encontraban pendientes de rendir y cerrar, debido a robos ocurridos en dichas oficinas, por \$ 408.275 y \$ 203.820, respectivamente.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II - 3.2 Reposición de fondos fijos depositados en cuentas corrientes particulares	<p>De la revisión a la reposición de fondos fijos durante el año 2012, se comprobó que en varios de estos, el reembolso se efectuó mediante transferencias bancarias a las cuentas corrientes particulares de los funcionarios a cargo, situación que resulta improcedente, al tenor de las directrices que en la materia establece el artículo 32 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente, además, lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley N° 10.336, en relación con la administración de fondos públicos en cuentas personales.</p>	<p>La DIRECON, como ya se mencionó, argumentó que preparó y formalizó un nuevo "Manual Sobre Administración de Fondos Fijos".</p> <p>Además, comunicó que el traspaso de los recursos financieros a cada responsable se comenzó a realizar mediante la modalidad de pago en efectivo "cash", para lo cual la unidad a cargo de tesorería debe enviar una instrucción al banco, a fin de que este último entregue los fondos a cada beneficiario.</p>	<p>Como se indicó precedentemente, se constató la resolución exenta N° J-1028, de 4 de octubre de 2013, que aprueba el aludido "Manual Sobre Administración de Fondos Fijos", corroborando que establece la entrega de "pago cash" a los funcionarios a cargo de un fondo fijo.</p> <p>De igual forma, se confirmó la autorización dada al Banco [REDACTED] a través del documento "Provisión de Fondos con Cargo en Línea- Comprobante", de fecha 16 de diciembre de 2013, donde se evidencia la forma de "pago cash", de la nómina [REDACTED], para la reposición de 11 fondos fijos.</p>	En mérito de lo señalado, se da por subsanada la observación.
IV - 1.1 Renovación automática de contratos	<p>Se determinó que los contratos celebrados entre la DIRECON y las entidades gremiales, Sociedad de Fomento Fabril F.G. (SOFOFA) y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, en conjunto con la Asociación de Exportadores de Chile A.G., quienes actúan bajo la denominación UCCO (Unidad Central de Certificación de Origen), han sido renovados automáticamente, detectando casos en los cuales el período de vigencia de estos se ha extendido por más de 19 años.</p> <p>Este tipo de estipulaciones, es contraria a los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, instaurados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.</p> <p>Por último, es del caso señalar que las renovaciones automáticas de contratos</p>	<p>En este contexto, la institución auditada manifestó que por memorándum N° 8.592, de 26 de diciembre de 2013, la Directora de Asuntos Económicos Bilaterales (S), de la DIRECON solicitó iniciar el proceso de licitación para la contratación de los servicios de verificación pre-certificación de origen de los productos chilenos exportables agrícolas/pesqueros e industriales para los acuerdos comerciales de Chile con la UE, EFTA y China.</p> <p>A su vez, por medio de correo electrónico del señor [REDACTED] jefe del subdepartamento de procesos concursables de los fondos de promoción de exportaciones, informó que las "Bases de Origen" fueron ingresadas a esta Contraloría General, para el respectivo control de legalidad. Agregó, que una vez efectuado dicho trámite, estas podrán ser publicadas en el Sistema de Información de Compras de la Dirección de Compras y Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Sobre lo anterior, se advirtió el referido memorándum y el correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2013 y la resolución N° 260, de 27 de diciembre de 2013, que aprueba las bases de licitación pública para contratar las prestaciones en comento, tomada de razón el 10 de abril de 2014 y publicada en el portal de Mercado Público, bajo el Id N° 708-82-LP13, el día 14 de abril del mismo año y adjudicada a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile y a la Sociedad de Fomento Fabril F.G., mediante la resolución J-0611, de 12 de junio de esa anualidad.</p>	En virtud de las acciones adoptadas por la entidad y las validaciones efectuadas, se da por subsanado lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	suscritos por la DIRECON con la SOFOFA y la UCCO, efectuadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no aparecen conciliables con el sistema de licitación, contenido en dicho cuerpo legal ni con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575 y lo manifestado por esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N° 31.763 de 2008, 44.878 de 2009 y 25.434 de 2012.			
IV - 1.2 Ineficiencias en la supervisión del proceso de certificación de origen - Inexistencia de un plan de supervisión	Se advirtió que la DIRECON no cuenta con un plan de trabajo formalizado con el propósito de supervisar el cumplimiento del proceso de certificación de origen delegado en las antes mencionadas entidades gremiales.  Cabe agregar, que la ausencia de controles periódicos al citado proceso representa un riesgo en el desempeño del rol que tiene la institución como encargada oficial de la materia, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la citada ley N° 18.575 y con el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, al tenor del artículo 8° de la misma ley.	En su respuesta, la DIRECON acompañó los siguientes antecedentes:  • Memorándum N° 6.977, de 30 de octubre de 2013, de la Jefa del Departamento de Certificación y Verificación de Origen al Director de Asuntos Económicos Bilaterales, donde remite el plan de supervisión para los contratos de encomendamiento de funciones a las entidades certificadoras de origen, para su aprobación y visación. Asimismo, informó que dicho plan registrará y se seguirá aplicando hasta que entren en vigencia los nuevos contratos de encomendamiento de funciones.  • Memorándum N° 7.165, de 8 de noviembre de 2013, del Jefe (S) del precitado Departamento de Certificación y Verificación de Origen al aludido Director de Asuntos Económicos Bilaterales, mediante el cual adjunta el plan de supervisión para los contratos de pre-certificación de origen para su aprobación y visación.  • Memorándums N° 8.184 y 8.288, ambos de diciembre de 2013, mediante los cuales se remite al Director de Asuntos Económicos Bilaterales y al	Los documentos proporcionados por el servicio fiscalizado, permiten acreditar las supervisiones efectuadas por el Departamento de Certificación y Verificación de Origen al cumplimiento de las funciones de encomendamiento y pre-certificación, a las entidades gremiales UCCO y SOFOFA.	En razón de lo expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
IV - 1.2 Ineficiencias en la supervisión del proceso de certificación de origen - Contratos de encomendamiento	En la letra a) del numeral 7 de las resoluciones exentas N° 5.725, de 1992 y 896, de 1997, que aprobaron los convenios de encomendamiento suscritos por el servicio con la SOFOFA y la UCCO, se estableció que hasta un 2% de los ingresos anuales percibidos por las asociaciones se			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>destinará a cubrir los gastos que demanden las actividades de supervisión efectuadas sobre el proceso de certificación.</p> <p>Asimismo, en el inciso 10 de los citados actos administrativos, se dispuso que será la DIRECON, en la oportunidad y forma que estime conveniente, quién supervisará las labores encomendadas a las asociaciones, con cargo a los recursos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Sobre el particular, se verificó que en el período comprendido entre los años 2009 al 2011, la SOFOFA acumuló por este concepto, la suma de \$ 41.827.232, mientras que los montos reservados por la UCCO, alcanzaron \$ 8.112.780.</p> <p>Al respecto, es menester señalar que al requerir dicha información al servicio, este debió recurrir a las entidades gremiales para obtener las sumas disponibles para supervisión, lo cual evidencia que la DIRECON no cuenta con un registro que le permita llevar el control de tales valores.</p> <p>En efecto, al consultar a la institución por las supervisiones efectuadas durante el año 2011, esta indicó mediante oficio N° 1.050, de 2 de marzo de 2012, que tales actividades son encargadas a "... empresas externas que realizan una auditoría en forma periódica, la cual es financiada con los fondos reservados por las entidades certificadoras para este objeto".</p> <p>En este mismo orden de ideas, se comprobó que la última revisión aplicada al proceso de certificación de origen fue la realizada en el</p>	<p>Jefe del Departamento de Auditoría Interna, respectivamente, el resultado de la ejecución del plan de supervisión a las entidades gremiales SOFOFA y UCCO, conforme los convenios que sostienen con DIRECON, como entidades certificadoras de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Memorandum N° 990, de 20 de febrero de 2014, a través del cual se remite al Jefe del Departamento de Auditoría Interna, el informe relativo al plan de supervisión, sobre el cumplimiento de las funciones de pre-certificación de las entidades gremiales SOFOFA y UCCO para los Tratados de Libre Comercio entre Chile y la República Popular China; entre Chile y los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el acuerdo de asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus países miembros.</li> </ul>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>año 2009, por la empresa Deloitte Auditores y Consultores Limitada, no advirtiéndose desde dicha fecha, la ejecución de nuevas auditorías.</p> <p>Sobre lo anterior, debe aclararse que, si bien la ejecución de auditorías externas son un aporte al control del proceso de certificación de origen, estas corresponden a una revisión posterior a la ejecución del mismo; en tanto que, las labores de supervisión, apuntan a un control coetáneo del proceso, las cuales, debieran ser reforzadas por la DIRECON.</p>			
	<p>Los contratos de prestación de servicios para la certificación de origen de los productos nacionales exportados a los Estados miembros de la Unión Europea, a los integrantes de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y a la República Popular-China, firmados entre la DIRECON y las entidades gremiales antes mencionadas, establecen que la institución, en la oportunidad y forma que estime conveniente, y con cargo al 10% del valor de los certificados, supervisará las labores encomendadas a las asociaciones.</p>	<p>Al respecto, la DIRECON reitera lo señalado precedentemente sobre la materia.</p>	<p>Los documentos proporcionados por el servicio fiscalizado, permiten acreditar las supervisiones efectuadas por el Departamento de Certificación y Verificación de Origen, al cumplimiento de las funciones de encomendamiento y pre-certificación, a las entidades gremiales UCCO y SOFOFA.</p>	<p>En razón de lo expuesto, se da por subsanada la observación.</p>
<p>IV - 1.2 Ineficiencias en la supervisión del proceso de certificación de origen            - Contratos de prestación de servicios</p>	<p>En efecto, se determinó que en el año 2011, dicho porcentaje alcanzó la suma de \$ 53.024.400, la cual es administrada directamente por el servicio.</p> <p>Sobre el particular, se determinó que la DIRECON, tal como se indicara en el punto anterior, procedió a la contratación de una empresa externa para auditar el proceso de certificación en el año 2009, en conjunto con</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>la realizada a los contratos de encomendamiento.</p> <p>Asimismo, se debe señalar que la supervisión de los contratos en comento, trasciende la revisión de los documentos de origen, siendo necesario que esta se extienda a todas las cláusulas establecidas en los convenios, en armonía con lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p>			
	<p>En el artículo 6° de la resolución exenta N° 725, emitida el 1 de diciembre de 1992 por el servicio, fueron determinados los valores a cobrar por la SOFOFA al solicitante de los servicios de certificación y comprobación del origen de las mercancías, apuntando que estos pueden ser revisados semestralmente y modificados, previa aprobación de la DIRECON.</p>	<p>En lo referente, la institución examinada expuso que actualmente, el precio cobrado por la SOFOFA se ajusta a los valores autorizados por la aludida carta N° 0162, según consta, además, en el punto VII del informe de supervisión emitido por el departamento de certificación y verificación de origen. Adjuntó copia de la página web de SOFOFA con los valores vigentes.</p>	<p>Se evidenció la página web de la SOFOFA, donde se confirmó que esta eliminó el sobreprecio del 50%.</p> <p>Sobre lo informado en el referido memorándum N° 7.980, de 5 de diciembre de 2013, y como ya se mencionó, se constató la resolución N° 260, de 27 de diciembre de 2013, que aprueba las bases de licitación pública para contratar los servicios de verificación y pre-certificación del origen de los productos nacionales exportables para la DIRECON, tomada de razón el 10 de abril del presente año y publicada en el portal de Mercado Público, bajo el Id N° 708-82-LP13, el día 14 de abril de 2014.</p>	<p>En atención a las acciones correctivas adoptadas, se subsana la observación.</p>
<p>IV - 1.3 Montos no autorizados cobrados por la SOFOFA</p>	<p>En ese orden de ideas, mediante carta N° 0182, de 15 de enero de 2007, se autorizó a la entidad gremial a cobrar los montos indicados en el Informe Final N° 22, de este origen.</p> <p>No obstante lo anterior, según lo publicado en el sitio web de la Sociedad de Fomento Fabril, a los valores previamente autorizados se les aplica un recargo adicional de un 50% cuando los certificados superan las 5 páginas, alcanzado los máximos de \$ 15.000 para documentos que consignen productos equivalentes a US\$ 1.000 FOB y de \$ 30.000 para los que</p>	<p>Por otra parte, precisó que por memorándum N° 7.453, de 18 de noviembre de 2013, el director de asuntos económicos bilaterales solicitó al director del departamento jurídico, la modificación del contrato con respecto al aumento de tarifas por la emisión de los certificados de origen.</p> <p>Sin embargo, ese departamento jurídico a través del memorándum N° 7.980, de 5 de diciembre de 2013, declaró que es preferible contar con bases de licitación pública para la contratación de los servicios de verificación y pre-certificación de origen, tomadas de razón por esta Contraloría General, previo a modificar las relaciones contractuales que rigen el encomendamiento de funciones otorgados a SOFOFA en materia de comprobación y certificación</p>	<p>En este contexto, se advirtió que las referidas bases establecen en su letra B. Especificaciones Técnicas, número 9.1.5, el valor del certificado de origen y el precio de los servicios a pagar al adjudicatario.</p>	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	superen ese valor; sobrepagos que no se encuentran autorizados por la entidad fiscalizada.	de origen.		
IV - 1.4 Inconsistencias en los montos presentados como gastos de difusión	<p>De acuerdo a lo estipulado en la letra b, del artículo 7° de la citada resolución exenta N° 725, de 1992, una proporción de los ingresos anuales obtenidos por la SOFOFA, por concepto de certificación de origen, será destinada por esta para la difusión de los diversos regímenes que otorgan preferencias arancelarias a las mercancías originadas en Chile; debiendo informar a la DIRECON los montos utilizados para este fin.</p> <p>Es menester señalar, que en la revisión de las rendiciones de cuentas de distintos proyectos financiados por la DIRECON, se comprobó que la SOFOFA cobró a otras organizaciones por la utilización de sus dependencias, un valor inferior al indicado en el informe de gastos presentado a la institución.</p>	<p>La entidad fiscalizada, comunicó que la jefa del departamento de certificación y verificación de origen, a través de las cartas N° 5.970 y 5.971, de 31 de diciembre de 2013, solicitó a la SOFOFA y a la UCCO, respectivamente, enviar la "Propuesta de Plan de Difusión 2014", la que debe contemplar, entre otros aspectos, lugar y fecha, además de los gastos detallados que se considerarán en las actividades a llevar a cabo.</p>	<p>Se constataron las referidas cartas, las que fueron respondidas por la SOFOFA y la UCCO, en el mes de enero de 2014, corroborando el envío de la propuesta de acuerdo a lo requerido.</p> <p>Asimismo, se evidenció a través de correos electrónicos, que la jefa del departamento de certificación y verificación de origen, efectúa un seguimiento al avance de las actividades informadas en los planes de difusión.</p>	<p>En virtud de las medidas de control implementadas, se subsana la observación.</p>
IV - 1.5 Deficiencias en las rendiciones mensuales de las Entidades Gremiales - Incumplimiento de los plazos de remisión de las rendiciones de cuenta y los montos recaudados	<p>De acuerdo a lo establecido en los contratos de prestación de servicios, las entidades gremiales deben presentar y entregar a la institución, dentro de los primeros 10 días del mes, una rendición de cuentas por la totalidad de los documentos emitidos en el periodo anterior, el monto íntegro de lo recaudado por concepto de certificados de origen emanados y suscritos por la DIRECON, y una factura equivalente al 90% del valor total de estos últimos.</p> <p>Al respecto, se detectó que durante el año 2011, la SOFOFA y la UCCO no cumplieron</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON anunció a través de memorándum N° 7.191, de 8 de noviembre de 2013, las gestiones ejecutadas por parte de la directora del departamento administrativo en conjunto a la jefa del departamento de certificación y verificación de origen, donde se determinó un nuevo cronograma del proceso de revisión y pago a las empresas certificadoras, el que fue comunicado a dichas instituciones gremiales, enfatizando la obligación de cumplir con los plazos de envío de las rendiciones de acuerdo a los convenios.</p> <p>Añadió que mediante correo electrónico, de 2 de abril de 2013, se solicitó el apoyo de los directores</p>	<p>Se constataron los antecedentes proporcionados, que dan cuenta de las acciones arbitradas. De igual manera, se confirmó que los pagos realizados a la SOFOFA y la UCCO en los meses de enero a marzo de 2014, fueron efectuados en un plazo promedio de 7 días, desde que fue entregada la documentación de respaldo por dichas empresas y que esas rendiciones fueron presentadas dentro de los primeros 10 días de cada mes, respectivamente.</p> <p>Por otra parte, se examinó la aludida resolución N° 260, de 2013, que aprueba las bases de licitación para contratar los servicios de verificación y pre-certificación del origen de los productos nacionales exportables, advirtiendo que en el número 9.19. Sanciones, se contemplan multas en caso de</p>	<p>Conforme a lo expresado, se da por subsanada la objeción.</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>con el plazo de remisión de los antecedentes mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se advirtió la existencia de certificados que no fueron informados en la rendición correspondiente, situación que si bien fue regularizada, aconteció con un desfase de hasta 3 meses.</p> <p>Sobre lo anterior, cabe hacer presente que en los convenios suscritos no se incluyen cláusulas que permitan adoptar medidas respecto de dichas entidades gremiales ante hechos como los planteados previamente, entendiéndose que este tipo de incumplimientos pueden redundar en una percepción inoportuna de recursos y vulnerar así lo estipulado en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, referido al eficiente e idóneo manejo de los medios públicos.</p>	<p>regionales para hacer más eficiente el proceso interno relacionado con la información de los certificados de origen, emitidos en cada una de las regiones.</p> <p>Añadió, que se ha establecido la utilización de este proceso desde el mes de abril del año 2013, y que las entidades han cumplido con el plazo máximo de 10 días, en la entrega de sus rendiciones.</p> <p>Finalmente, indicó que por resolución exenta J-162, de 25 de febrero de 2013, se reestructuró la dirección bilateral, de la cual depende el área de certificación y verificación de origen.</p>	<p>Incumplimiento en la entrega de la rendición de cuentas mensual.</p>	
<p>IV - 1.5 Deficiencias en las rendiciones mensuales de las Entidades Gremiales - Información errónea consignada en las facturas</p>	<p>Se detectó que las facturas remitidas por la SOFOFA y la UCCO, durante el año 2011, consignan como dirección institucional de la DIRECON, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1315, piso 2, la cual no corresponde a la entidad gubernamental, ni al lugar donde funciona alguna de sus dependencias.</p>	<p>La institución fiscalizada señaló que por memorándum N° 7.156, de 10 de diciembre de 2012, la jefa del subdepartamento de contabilidad y tesorería, solicitó a las jefaturas de los subdepartamentos de compras y contrataciones y de planificación y presupuesto y a la sección de contabilidad, tener presente los datos básicos que deben revisarse al momento de recibir un documento tributario presentado a esa dirección económica, los cuales se deben encontrar bien emitidos, por ser parte fundamental de los respaldos de solicitud de pago y/o rendición de cuentas. Asimismo, informó las direcciones actualizadas utilizadas por la DIRECON, para la recepción de dichos documentos.</p> <p>Por otra parte, agregó que se realizaron gestiones</p>	<p>Se corroboraron los respaldos proporcionados, los que acreditan que se dispusieron instrucciones a fin de no reiterar lo objetado.</p> <p>Del mismo modo, se evidenciaron las facturas emitidas por la SOFOFA y la UCCO, en los meses de enero a marzo de 2014, la cuales consignan la dirección correcta del servicio.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas y las validaciones efectuadas, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		con la finalidad de comunicar, por medio de correo electrónico, a la UCCO y a la SOFOFA, las direcciones vigentes y otros antecedentes necesarios para la remisión de las facturas.		
IV - 1.6 Incumplimiento en los pagos de la DIRECON a las Entidades Certificadoras	<p>En los referidos contratos se establece que la DIRECON efectuará mensualmente el pago a las agrupaciones gremiales, dentro de los 15 días siguientes de presentada la rendición de cuentas de lo recaudado en el mes y luego de que haya manifestado su conformidad con la misma.</p> <p>Al respecto, se determinó el incumplimiento del mencionado plazo, en determinados pagos a los organismos certificadores, advirtiéndose situaciones en las cuales los atrasos alcanzaron hasta 56 días.</p>	<p>En su respuesta, la entidad auditada reitera lo informado en la observación IV-1.5 - "Incumplimiento de los plazos de remisión de las rendiciones de cuenta y los montos recaudados", del presente informe.</p>	<p>Se constató el cronograma que dispone los tiempos del proceso de revisión y pago a las empresas certificadoras y el memorándum N° 7.191, de 8 de noviembre de 2013, que da cuenta de las gestiones arbitradas por la directora del departamento administrativo.</p> <p>De igual manera, se confirmó que los pagos realizados a la SOFOFA y la UCCO en los meses de enero a marzo de 2014, fueron ejecutados en un plazo promedio de 7 días, desde que fue entregada la documentación de respaldo por dichas empresas, en tanto, que las rendiciones fueron presentadas dentro de los primeros 10 días de cada mes.</p>	<p>En mérito de las medidas adoptadas, se da por subsanada la observación.</p>
IV - 2 - c) Informes de Contenido Técnico y Financiero enviados a la Subsecretaría de Agricultura	<p>La letra a) de la cláusula sexta del convenio suscrito con la Subsecretaría de Agricultura dispone que la DIRECON deberá presentar a esa subsecretaría los siguientes Informes de Contenido Técnico y Financiero (ICTF):</p> <p>Un informe semestral, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de julio de 2011.</p> <p>Dos informes trimestrales acumulados, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al término del trimestre, esto es, octubre de 2011 y enero de 2012. Este último informe da cuenta definitiva de la ejecución del convenio.</p> <p>Por su parte, se establece en dicha cláusula, que la subsecretaría dispondrá de cinco días hábiles, a contar de la fecha de recepción de los informes, para aprobarlos u</p>	<p>Sobre este aspecto, la entidad fiscalizada indicó por memorándum N° 7.033, de 5 de noviembre de 2013, que se realizaron gestiones sobre la solicitud de una aprobación formal de los citados informes por parte de la Subsecretaría de Agricultura.</p> <p>Además, de reiterar que los puntos relacionados con los informes técnicos y financiero, los programas de caja, los informes de rendición de gastos y las actas de reuniones se están llevando a cabo adecuadamente.</p>	<p>Se corroboró que el convenio que regula la transferencia de los recursos del año 2013, aprobado por la resolución N° 13. de 17 de enero del mismo año, establece en su cláusula sexta que la DIRECON debe presentar los informes en forma trimestral y acumulada a la Subsecretaría de Agricultura, dentro de los 10 días corridos del mes siguiente al término del trimestre, esto es, abril, julio y octubre de 2013, y enero de 2014. Y que esta dispone de 10 días hábiles, a contar de su recepción, para aprobarlos u objetarlos.</p> <p>En este contexto, se verificó que los ICTF fueron enviados a la citada subsecretaría, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>-1° ICTF, remitido por oficio N° 2.159, de 10 de abril de 2013.</p> <p>-2° ICTF, enviado por oficio N° 3.684, de 10 de julio de 2013.</p> <p>-3° ICTF, despachado por oficio N° 4.955, de 10 de octubre</p>	<p>En virtud de las validaciones efectuadas, se da por subsanada la objeción.</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>objetarios, salvo en el caso del informe acumulado al cuarto trimestre, en que el plazo, según la cláusula novena, se extiende a 10 días hábiles.</p> <p>En relación con la materia, se comprobó que los antecedentes financieros fueron expedidos con posterioridad al plazo señalado.</p> <p>Asimismo, se detectó que los referidos informes no fueron aprobados por la Subsecretaría de Agricultura, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el convenio, por cuanto no existe un documento en el cual conste la aprobación del informe semestral y el primer informe trimestral.</p>		<p>de 2013.</p> <p>-4º ICTF, enviado por oficio N° 1.023, de 10 de enero de 2014.</p> <p>Cabe mencionar, que estos fueron remitidos, a su vez, por correo electrónico y que dicha subsecretaría informó sus comentarios por esta misma vía dentro del plazo fijado.</p> <p>Finalmente, se constató que la aludida subsecretaría emite un "Acta de Aprobación" por cada uno de los informes, la que es comunicada a la DIRECON mediante cartas que acreditan la recepción y conformidad de los mismos.</p>	
IV - 2 - d) Programa mensual de caja e Informe mensual de rendición de gastos presentados con retraso	<p>En las letras c) y d) de la cláusula sexta del aludido convenio, dispone que la DIRECON deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el programa mensual de caja del mes siguiente y el Informe mensual de rendición de gastos del mes anterior.</p> <p>Sobre el particular, se advirtió que el servicio remite, a través de correo electrónico, el programa mensual de caja a la Subsecretaría de Agricultura, determinándose en algunos casos, un retraso de hasta cinco días. Además, cabe hacer presente, que no existe un documento que dé cuenta de la recepción, por parte de la precitada subsecretaría de los referidos documentos.</p> <p>Por otra parte, también se verificó que el Informe mensual de rendición de gastos es</p>	<p>En su respuesta y a través del memorándum N° 6.527, de 18 de octubre de 2013, la directora del departamento administrativo reitera sobre las mejoras llevadas a cabo al respecto, indicando que con la reestructuración de dicho departamento, a través de las resoluciones N° J-865 y J-942, ambas de agosto de 2013, se generaron las correlaciones necesarias entre las distintas secciones que lo componen, con lo cual, los informes de rendición son entregados en los plazos definidos en el convenio.</p>	<p>Sobre la expuesto, se acreditó el envío, a través de correos electrónicos, por parte de la DIRECON a la Subsecretaría de Agricultura, de los informes de rendición de gastos y el programa mensual de caja de los meses de agosto a diciembre de 2013, confirmando que fueron efectuados dentro del plazo estipulado en el convenio.</p> <p>En relación a la recepción conforme, por parte de la referida subsecretaría, la entidad auditada solicitó mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2014, realizar el acuse de recibo mediante el mismo correo enviado.</p>	<p>En consideración a las acciones adoptadas por la entidad y a las validaciones ejecutadas, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	enviado a dicha subsecretaría con un desfase de hasta 11 días, incumpliendo, en ambas situaciones, con los plazos indicados en el convenio.			
IV - 2 - g) Devolución de fondos no ejecutados	El servicio ejecutado presupuestariamente en forma anticipada, recursos provenientes de la transferencia de la Subsecretaría de Agricultura, por la suma de US\$ 1.745.876,11, los cuales fueron remesados a las oficinas de la red externa para el financiamiento de gastos a realizar en el año 2012, mientras que de acuerdo a lo establecido en el convenio del año 2011, debieron ser devueltos a la mencionada subsecretaría.	En este contexto, la entidad fiscalizada reiteró lo informado por memorándum N° 5.705, de 17 de octubre de 2012, sobre las instrucciones dadas por el Director General de la DIRECON al Director del Departamento Administrativo, en el sentido de no efectuar más anticipos a finales de cada año a la red de oficinas y representaciones comerciales y departamentos económicos que tengan por objetivo solventar gastos correspondientes al año presupuestario siguiente.  Asimismo, indicó por memorándum N° 6.626, de 18 de octubre de 2013, que se realizó la devolución de los fondos no utilizados del convenio del año 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 595, de 21 de junio, de 2013, del Ministerio de Hacienda.	Se confirmó la devolución de \$ 1.533.664.000 a la Subsecretaría de Agricultura, lo que fue registrado a través del comprobante contable N° 10.554, y el documento de tesorería N° 81.169, ambos de 18 de julio de 2013. A su vez, se evidenció el detalle de la transferencia electrónica de la cuenta corriente [REDACTED] bajo el N° de operación [REDACTED]	En razón a lo expuesto, se subsana la observación.
IV - 2.1 - a) Utilización de recursos del convenio del año 2010 en el año siguiente	Con el propósito de proveer los fondos necesarios para el funcionamiento de las agregaduras en Japón y Estados Unidos, la DIRECON genera anualmente para estas oficinas, proyectos de apoyo operacional.  Sobre la materia, se advirtió que los proyectos destinados a solventar los gastos operacionales de las representaciones en el año 2011, se encuentran financiados tanto con recursos provistos en el convenio del citado año, como por fondos provenientes del convenio del año anterior.  Al respecto, el director general manifestó en su respuesta al preinforme, que la transferencia de recursos obedeció a la	La institución auditada comunicó que por FAX N° 405, de 20 de noviembre de 2013, remitió a toda la red externa las instrucciones del nuevo plazo para envío de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a la resolución N° 759, de 2003 de esta Contraloría General. Añadiendo, que cuando se hayan rendido todas las actividades desarrolladas en un proyecto determinado y existan saldos financieros no utilizados, estos deberán ser devueltos al subdepartamento de operaciones, en conjunto con la última rendición correspondiente.  Por otra parte, informó por memorándum N° 8.523, de 23 de diciembre de 2013, del director de promoción de exportaciones, que se tomaron las medidas para agenciar oportunamente los convenios con la Subsecretaría de Agricultura, es	Se constataron los controles implementados para evitar este tipo de incumplimientos, como son la preparación de los informes mensuales de saldo final de caja y los reportes de saldo mínimo, además de las indicaciones y reestructuraciones llevadas a cabo.  A su vez, se verificó la resolución N° 3, de 14 de enero de 2014, que aprueba el referido convenio para la transferencia de los recursos dispuestos en la ley de presupuestos para el año 2014, el que fue suscrito el 30 de diciembre de 2013 y tomado de razón por esta Contraloría General, el 3 de febrero de 2014.	En virtud de las medidas adoptadas, se da por subsanada la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>necesidad de financiar la operación de las oficinas durante los primeros meses de 2011, destacando que el convenio entre la DIRECON y la Subsecretaría de Agricultura se suscribió en junio del mismo año, siendo percibidos los primeros recursos el 30 de junio de 2011.</p>	<p>así que el del año 2013, fue firmado el 14 de enero de ese año, lo que representa una mejora considerable en los plazos en relación a los suscritos en años anteriores.</p> <p>Agregó, que para efectos del convenio 2014, se iniciaron en octubre de 2013 los intercambios de información entre ProChile y la referida subsecretaría, lo que permitió que las condiciones de los convenios quedaran definidas antes de la finalización del año.</p> <p>Finalmente, comunicó que en el proyecto de convenio 2014, en la cláusula cuarta "Del financiamiento", se establece expresamente que será requisito para la entrega de los recursos a la "Institución Receptora", que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el convenio.</li> <li>-Que la subsecretaría cuente con la debida disponibilidad presupuestaria.</li> <li>-Que para la firma del convenio se haya presentado el programa de caja anual para la ejecución de este.</li> <li>-Que no existan rendiciones pendientes de fondos entregados con anterioridad.</li> </ul>		
<p>IV-2.1-b) Gastos de representación improcedentes</p>	<p>En el segundo semestre del año 2011, las oficinas agrícolas en Tokio y Washington informaron como gastos de representación las sumas ascendentes a US\$ 1.710,65 y US\$ 1.878,17, respectivamente, atinentes a reuniones con representantes del sector público y privado en cafés y restaurantes.</p> <p>Al respecto, cabe manifestar que en el mismo tenor de lo consignado en el aludido</p>	<p>En este contexto, la entidad comunicó que mediante FAX N° 285, de 26 diciembre de 2012, del director administrativo, se remitaron instrucciones a toda la red externa, sobre la forma correcta de rendir los gastos de representación.</p> <p>Asimismo, reiteró que mediante memorándum N° 7.125, de 6 de noviembre de 2013, se impartieron indicaciones por parte de la jefa del subdepartamento de finanzas a la sección de</p>	<p>Se constataron los antecedentes proporcionados que dan cuenta de las medidas arbitradas por el servicio.</p> <p>A su vez, se comprobó que el citado manual de rendiciones de la red externa incorpora en el número 3 de sus modificaciones lo concerniente a los conceptos de gastos de representación.</p> <p>Por otra parte, esa dirección argumentó que está reestructurando el área de red externa y afinando los lineamientos correspondientes al proceso de ejecución y</p>	<p>En consideración a lo expuesto, se subsana la observación.</p>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>decreto N° 854, referido a las clasificaciones presupuestarias; el Manual de Rendiciones de Cuenta de las Unidades Comerciales, emitido en el año 2010, por el Departamento Administrativo de la DIRECON, contempla el financiamiento del gasto que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de organizaciones privadas y/o con expertos y autoridades extranjeras que se efectúen en las Secretarías de Estado, situación que no aconteció en los casos exhibidos en el anexo N° 8 del Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, los cuales se ejecutaron fuera de las agregaduras.</p> <p>Adicionalmente, se verificó que la institución examinada aprobó los gastos de representación en comento, sin la documentación necesaria para asegurar que el objetivo de las reuniones se relacionaba con el desempeño institucional, por cuanto sólo a solicitud de la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control, la DIRECON requirió a las oficinas agrícolas detallar el propósito de las atenciones enunciadas.</p> <p>Los hechos planteados, evidencian que tanto las rendiciones de cuentas, como el proceso de revisión de las mismas, no se encuentran cabalmente ajustados a la normativa vigente sobre la materia.</p>	<p>contabilidad, en el sentido de aplicar lo establecido en el referido decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Finalmente, informó por memorándum N° 3.970, de 26 de junio de 2013, que las instrucciones antes mencionadas fueron incluidas en el nuevo "Manual de Rendiciones de Cuentas - Red Externa", el cual fue actualizado por resolución N° J-10, de 9 de enero de 2014.</p>	<p>revisión de las rendiciones de dichas oficinas.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>IV-2.1-c) Imputación contable errónea</p>	<p>En el análisis efectuado a las rendiciones de cuentas presentadas por las oficinas agrícolas, se comprobó que de manera reiterada, los gastos no fueron imputados presupuestariamente de acuerdo a su objeto o naturaleza, según se encuentra establecido en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>A modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes casos:</p> <p>En la rendición de cuentas del mes de noviembre de 2011, remitida por la representación en Washington, el pago por los servicios de capacitación en técnicas informáticas adquiridos a la Universidad George Mason, ascendente a US\$ 4.500, fue imputado en la asignación 22-12-999, "Otros gastos en bienes y servicios de consumo", no obstante que la resolución J-987/2011, de 27 de octubre de ese año, que aprobó dicha contratación, señalaba expresamente que esta debía clasificarse en la asignación 22-11-002, "Cursos de capacitación".</p> <p>A su vez, en el informe mensual de octubre de 2011, enviado por la agregaduría en Tokio, existen una serie de desembolsos erróneamente imputados. Entre estos, llama la atención que de los US\$ 160,6 atinentes a pagos de comisiones bancarias, sólo US\$ 22,45, fueron registrados adecuadamente en la asignación 22-10-004, "Gastos bancarios"; mientras que el saldo resultante, US\$ 138,10; fue imputado en la cuenta 22-12-002 "Gastos menores".</p>	<p>La institución fiscalizada informó que por memorándum N° 8.527, de 23 de diciembre de 2013, la jefa del subdepartamento de finanzas, solicitó al jefe de operaciones exigir a su equipo rigurosidad al momento de imputar presupuestariamente los gastos aceptados en la revisión de las rendiciones de cuentas por los anticipos a las oficinas comerciales, de acuerdo a lo dispuesto en el aludido decreto N° 824. Añadió, que ante dudas sobre la imputación correcta de un gasto en particular, se requiere la asesoría de la sección de contabilidad, a fin de unificar criterios en dicho proceso, incluyendo dar cumplimiento a la resolución N° 759, de esta Contraloría General, respecto a la periodicidad de las rendiciones y los plazos en los cuales deben ser presentadas.</p> <p>Finalmente, indicó que se incorporó en el plan anual de auditoría del año 2013, un examen sobre las rendiciones de cuentas de la red externa, el que también fue incluido en el plan de auditoría para el año 2014.</p>	<p>Acorde con lo expuesto, se advirtió el referido memorándum que acredita las instrucciones impartidas por la entidad.</p> <p>De igual forma, se constataron los informes N° 3.2.1/13 I, de 3 de julio de 2013 y 3.2.2/13 I, de 31 de diciembre del mismo año, elaborados por el departamento de auditoría interna, sobre auditoría a la red externa de la DIRECON, donde se verificó el cumplimiento de las normativas internas y administración de las Oficinas Comerciales de Nueva York y Bogotá, Departamentos Económicos de Costa Rica y México y Agregaduría Agrícola de México, en el primer informe, y la Oficina Comercial de Estocolmo, Departamentos Económicos de Shanghai y París, y Representación Económica en Taipei Talwán, en el segundo.</p> <p>Asimismo, se evidenció que dichas materias también fueron incorporadas en el plan anual de auditoría del año 2014, que fue aprobado por resolución exenta N° J-0018, de 14 de enero del mismo año.</p>	<p>Por cuanto se han adoptado las medidas de control, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>IV-2.1-d) Compra de pasajes de tren en clase ejecutiva</p>	<p>En las rendiciones de cuentas de la agregaduría agrícola en Washington, correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2011, se determinó la compra de pasajes de tren en clase ejecutiva, equivalentes a US\$ 428.</p> <p>Sobre lo anterior, cabe mencionar que si bien la institución no cuenta con una regulación específica sobre la materia, tal situación no resulta concordante con el criterio establecido en la política de viajes institucionales, aprobada por resolución exenta N° J-0108, de 15 de febrero de 2011, de la propia DIRECON, el cual indica que para los traslados aéreos, sólo el Director General y los directores, tendrán derecho a pasajes en clase ejecutiva, cuando los vuelos tengan una duración superior a seis horas.</p>	<p>Al respecto, la entidad auditada informó que por resolución exenta N° J-1188, de 8 de noviembre de 2013, aprobó el Manual de Procedimiento de Comisiones de Servicio, Cometidos Funcionarios y Llamados a Informar, en el cual procedió a incorporar y uniformar las condiciones para el uso del tren en los viajes en el exterior.</p>	<p>Se constató la existencia de la aludida resolución, constatando que los criterios establecidos para adquirir pasajes de avión en clase ejecutiva, son igualmente aplicados para aquellos viajes que sean realizados en tren.</p>	<p>En consideración a las medidas dispuestas, se da por subsanada la observación.</p>
<p>IV-2.1-f) Rendiciones sin traducción</p>	<p>Se comprobó que la documentación correspondiente a los gastos efectuados en el período auditado, por las agregadurías agrícolas en Tokio y Washington, no se encuentra traducida al castellano, lo que dificulta un análisis exhaustivo de las rendiciones a objeto de determinar la correcta inversión de los fondos concedidos, en conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON comunicó que mediante FAX N° 285, de 26 diciembre de 2012, del director administrativo, se remitieron instrucciones a toda su red externa sobre la necesidad de incorporar una traducción simple del tipo de transacción realizada, señalando el bien adquirido o servicio contratado, objeto del gasto, cantidades y costo asociado, lo anterior, con la finalidad de mejorar los controles del proceso de rendiciones y así determinar con mayor efectividad la correcta inversión de los fondos concedidos.</p> <p>De igual manera, argumentó por memorándum N° 3.970, de 26 de junio de 2013, que las instrucciones fueron incluidas en el nuevo "Manual de Rendiciones de Cuentas- Red Externa", actualizado por resolución N° J-10, de 9 de enero de</p>	<p>En este contexto, se corroboraron los antecedentes proporcionados, que acreditan las acciones implementadas. Asimismo, se verificó que el referido "Manual de Rendiciones de la Red Externa", incorpora en el número 3 de sus modificaciones, lo referido a la "traducción simple".</p> <p>Por otra parte, se evidenció el cambio del sistema SRL, a través de la emisión del reporte generado por la unidad comercial N° 30202 Departamento Económico en Miami, EE.UU, correspondiente a gastos rendidos en el mes de abril de 2014, por US\$ 18.708,41, en el cual se consigna la descripción del gasto en español.</p>	<p>Conforme a lo expresado, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		<p>2014,</p> <p>Finalmente, añadió que se incorporó una modificación en el Sistema de Rendición en Línea (SRL), adicionando los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Rut o registro que individualiza al proveedor.</li> <li>-Número de documento que se está pagando.</li> <li>-Descripción del gasto en español de la compra o servicio contratado.</li> </ul> <p>A partir de esa información, el SRL generará un nuevo reporte denominado "Detalle de Egresos Traducidos", el cual deberá ser enviado debidamente firmado en cada rendición de cuenta mensual.</p>		
	<p>En relación al financiamiento del costo derivado de la obtención de las garantías que debe entregar el adjudicatario por la percepción de fondos públicos, existe una inconsistencia entre lo establecido en las</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON señaló que se preparó y formalizó el nuevo Manual de Rendición de Fondos Públicos Concursables.</p>	<p>Se comprobó la emisión del nuevo manual, aprobado a través de la resolución exenta N° J-0053, de 29 de enero de 2014, el que contempla dentro de los ítems financiables el "Costo de Garantías".</p>	<p>En razón a que se corrigió la deficiencia detectada, la observación se da por subsanada.</p>
<p>IV-2.2-b) Inconsistencia entre las bases técnicas que ríjeron el concurso y el Manual de Rendiciones de Cuentas de los Proyectos del Concurso Agrícola</p>	<p>bases técnicas que ríjeron el proceso concursal y el Manual de Rendiciones de Cuenta de Proyectos del Concurso Agrícola, aprobado por la resolución exenta N° J-0894, de 3 de noviembre de 2005.</p> <p>En efecto, en las aludidas bases se indica que ese tipo de gastos puede ser solventado con cargo al proyecto, en tanto que en el manual antes mencionado, esos desembolsos no son aceptados.</p> <p>Cabe hacer presente que, en el caso de las rendiciones de cuentas examinadas, el referido gasto fue aceptado por el servicio, prevaleciendo el criterio contenido en las bases técnicas.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV-2.2-e) Gastos sin traducción	Se verificó que gran parte de la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuentas presentadas por la Asociación de Vinos de Chile A.G., WoC, no se encuentra traducida al castellano, lo que dificulta un análisis exhaustivo de las rendiciones, a objeto de determinar la correcta inversión de los fondos concedidos, en conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas.	Al respecto, la entidad manifestó que la dirección administrativa se comunicó con toda la red externa, solicitando la inclusión de una traducción simple a las rendiciones de cuentas que se remiten en un idioma distinto al español.  Agregó, que por medio de un memorándum del jefe del subdepartamento de planificación y presupuesto, se informó la modificación del Sistema de Rendición en Línea, SRL, para controlar la inclusión de una traducción simple en las rendiciones emitidas en un idioma distinto al español.	En la visita efectuada a la institución, y como ya se mencionó, se evidenció la modificación efectuada al sistema SRL, a través de la emisión del reporte generado por la unidad comercial N° 30202 Departamento Económico en Miami, EE.UU, correspondiente a gastos rendidos en el mes de abril de 2014, por US\$ 16.708,41, en el cual se incluye la descripción del gasto en español.	La DIRECON abordó lo instruido por este Ente de Control, lo que permite subsanar las objeciones.
	Con el propósito de entregar apoyo logístico a la ejecución de las actividades comerciales, WoC consideró recursos para la gestión de la oficina central en Chile en 6 de los 7 proyectos adjudicados por el concurso.	En su respuesta, la DIRECON comunicó que se prepararon las bases generales del concurso para la postulación de proyectos empresariales y sectoriales de promoción de exportaciones para el año 2013, en las cuales se definen los gastos de administración y el monto máximo a considerar como tales.	En efecto, en las bases generales analizadas de los concursos "Industria y Servicios", "Marcas Sectoriales" y "Silvoagropecuario y Productos del Mar", se establece un monto máximo del 2%, del valor total del proyecto, para ser destinado a dichos gastos.	
IV-2.2-f) Gastos de administración	Dicha oficina fue subarrendada por la referida asociación, según se consigna en el contrato suscrito el 28 de noviembre de 2007, el cual tendría una vigencia de 3 años, renovables por el mismo período de tiempo, automática e indefinidamente.  Sobre la materia, se detectó al revisar los gastos de administración de la aludida oficina, en el período transcurrido entre los meses de marzo a noviembre de 2011, aproximadamente el 70% del valor total del arriendo de esos meses, fue financiado con recursos atinentes a las 6 campañas sustentadas por la DIRECON y por otros aportes provenientes de la Corporación de Fomento de la Producción.	Asimismo, se indica el procedimiento a seguir para dichos gastos, cuando una organización es adjudicataria de dos o más proyectos.		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	Así también, es dable hacer presente que el financiamiento de gastos de administración a que se alude en los proyectos examinados, no se condice con lo preceptuado en las bases administrativas atinentes a los casos analizados, aprobadas por la resolución N° 114, de 2010.			
IV - 2.2 - g) Contratos con personas naturales - Contratos sin monto	En el marco de la ejecución de los proyectos cofinanciados por la DIRECON, WoC suscribió una serie de contratos con personas naturales para la realización de distintas actividades.  En este contexto, se detectó que ninguno de los documentos que formalizó la relación entre la asociación y las personas individualizadas en el citado informe, establecen en su contenido el valor de los servicios prestados por estas.	En su respuesta, la institución fiscalizada adjuntó las bases generales del concurso para la postulación de "Proyectos Empresariales y Sectoriales de Promoción de Exportaciones", para el año 2013, de "Contact Chile" e "Industrias y Servicios" y las bases de los proyectos "Marcas Sectoriales", del mismo año, donde se exige la incorporación de cláusulas mínimas en los contratos a honorarios, tales como individualización de la persona que presta el servicio, mención del objeto específico del contrato, monto y fecha de pago y plazo para desarrollar la prestación.	Se comprobó que las mencionadas bases, abordan el contenido mínimo que deben considerar los contratos a honorarios.	En consecuencia, la observación se da por subsanada.
	Si bien en la rendición de fondos, WoC adjuntó las boletas de honorarios en las cuales se indican los montos pagados a los contratados, estos no fueron consignados en los contratos.			
IV - 2.2 - g) Contratos con personas naturales - Pagos en un proyecto distinto al contratado	Se verificaron casos en los cuales la Asociación de Vinos de Chile A.G. incluyó en las rendiciones de cuentas de una determinada campaña, pagos a personas que fueron contratadas para desempeñar funciones en otro proyecto.  Sobre lo anterior, es posible mencionar la situación de don [REDACTED] el cual, de acuerdo a lo consignado en su contrato, era el encargado de la producción del salado a	La entidad auditada manifestó haber realizado las modificaciones del ítem rendiciones de gastos, en las bases generales de los concursos "Industria y Servicios" y "Contact Chile", para el año 2013.  Agregó, que para el concurso "Marcas Sectoriales", se emitió la resolución N° 256, de 10 de diciembre de 2013, la que se encuentra sometida al trámite de toma de razón en este Ente de Control, la que también incorporó la citada modificación.  Puntualizó, en lo que respecta al concurso	Se evidenció que para el caso de los dos primeros concursos, la cláusula 9.2 de las bases administrativas establecen que los gastos deberán rendirse mensualmente, sólo respecto de las actividades previstas en el correspondiente proyecto, sobre la base de costos totales, reales y con respaldos originales.  Respecto del concurso "Marcas Sectoriales", sus bases fueron tomadas de razón por la Contraloría General el 13 de enero de 2014, la que también incluye la exigencia de asociar el gasto al proyecto que corresponda.	La documentación aportada por la DIRECON, da cuenta de las gestiones orientadas a dar cumplimiento a la normativa, razón por la cual lo observado se subsanada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>las visitas de Canadá para los programas de ProChile 2011, correspondiente al proyecto N° 1166387; sin embargo, en las rendiciones de cuentas de los proyectos N° 1166353 y 1166386, se incluyeron honorarios respaldados por el aludido contrato, lo cual no se condice con lo señalado en el punto N° 46, de la resolución N° 1.485, de 1995, ya citada, que expresa que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la de información concerniente) antes, durante y después de su realización.</p>	<p>"Silvogropecuario y Productos del Mar", que el primer llamado a concurso del año 2014, aprobado por resolución exenta N° J-956, de 2013, cerró sus postulaciones el día 2 de octubre de 2013, misma fecha de recepción en la DIRECON del Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, motivo por el cual no está contemplado lo que se observa, en las mencionadas bases, sin perjuicio que se modificarán y ajustarán para el siguiente llamado que se lleve a cabo.</p>		
	<p>Con el objeto de cubrir los gastos necesarios de participación en la exposición de distintas ferias internacionales, cada una de las empresas debía aportar la suma de US\$ 3.000, acorde a la convocatoria efectuada para tal efecto, no obstante, se verificó que uno de los asistentes, la Agrícola Cran Chile Limitada, aportó US\$ 2.970.</p>	<p>La institución respondió que se impartieron instrucciones por el subdepartamento de finanzas, específicamente a la subdirectora internacional, a la jefa del subdepartamento de ferias internacionales y a la jefa de la sección de eventos internacionales, todas pertenecientes a ProChile, respecto de la forma de reintegrar a la DIRECON la participación de las empresas en actividades desarrolladas en el extranjero, como en el caso de las ferias "Sabores de Chile" y "Muestras y Catas", entre otras.</p>	<p>Se acreditó la emisión de las instrucciones enunciadas por la autoridad del servicio.</p>	<p>En consideración a que la DIRECON, abordó el requerimiento de control solicitado por Contraloría General, la observación se da por subsanada.</p>
<p>IV - 2.3 - a) Aporte inferior al exigido</p>	<p>Se debe agregar, que si bien la cuantía del valor no percibido por la DIRECON no es significativa, esta debe instaurar los controles necesarios para que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la citada convocatoria y evitar la ocurrencia de situaciones como la indicada, la cual podría implicar para el servicio, asumir un mayor costo.</p> <p>Enseguida, en la respuesta al preinforme se aportaron antecedentes que permitieron comprobar el pago de los US\$ 30 faltantes, por lo que fue subsanada, sin perjuicio de la</p>	<p>Añadió, que los medios de pagos aceptados son mediante efectivo o cheque a nombre de DIRECON con depósito en la caja ubicada en la calle Teatinos N° 180, comuna de Santiago, o bien en la cuenta corriente dispuesta para ello.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	implementación de procedimientos para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicha convocatoria.			
IV - 2.3 - b) Montos no utilizados	El aporte total efectuado por los 24 expositores, a las distintas ferias internacionales llevadas a cabo en el año 2011 en el exterior, ascendió a la suma de US\$ 71.970, de la cual, US\$ 68.000 se destinaron a financiar parte de los gastos derivados de la contratación de los servicios de adaptación de diseño, construcción, montaje, habilitación, mantención y desmontaje del pabellón en la feria; resultando como remanente la cantidad de US\$ 3.970, la que a la fecha de la auditoría, se encontraba depositada en la cuenta corriente del servicio, sin tener claridad sobre el destino o uso de los recursos no utilizados, considerando que dicha actividad se encontraba finalizada.	La DIRECON argumentó que se realizaron las siguientes gestiones en relación a los montos no utilizados: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se concluyó el análisis de cuentas de los fondos de terceros durante el primer semestre de 2013, para gestionar la rendición y los reintegros, cuando corresponda.</li> <li>Se traspasó la función de rendiciones de ferias, cobranza y gestión de reintegro a la Sección de Análisis de Cuentas, a partir del 30 de agosto de 2013.</li> <li>Se confeccionó un formato de rendición de fondos de terceros.</li> <li>En el último trimestre de 2013 se presentaron rendiciones y se han reintegrado saldos disponibles, conjuntamente con el cierre de 49 proyectos asociados a los fondos en estudio.</li> </ul>	Se evidenciaron los antecedentes proporcionados por el servicio, referidos a la identificación de los procesos terminados y la devolución de los saldos disponibles.	En razón de lo expuesto, se subsana la observación.
IV - 3.1 Falta de requerimiento de todos los antecedentes necesarios para efectuar la transferencia	Se determinó que la DIRECON, no requirió a la Fundación Chilena del Pacífico el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, extendido por la Dirección del Trabajo, incumpliendo con la letra d) de la cláusula primera del convenio, toda vez que dicho documento constituía uno de los antecedentes que la entidad debía presentar, en forma previa, a la transferencia de los fondos.	La DIRECON manifestó, que se formalizó el Manual de Fondos no Concursables, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° J-048, de 21 de enero de 2013.  Asimismo, adjuntó una copia del certificado de antecedentes laborales y previsionales de los años 2012 y 2013, emitidos por la Dirección del Trabajo, en los que se informa que la empresa no tiene deudas previsionales ni multas. Adicionó a ellos, para el año 2013, un formulario escrito que da cuenta de la entrega del referido certificado.	Se confirmó que el aludido manual, consigna en su punto 6.A, que sólo se podrá reembolsar a los beneficiarios de los recursos públicos a las entidades que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones a sus trabajadores, conforme al artículo 59 de la ley N° 19.728, de 2001, que Establece un Seguro de Desempleo.  A su vez, se verificó que el referido certificado formó parte del expediente que justificó el último anticipo pagado a la Fundación Chilena del Pacífico, en el año 2013.	Las medidas implementadas permiten dar por subsanada la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>IV - 3.3 Inexistencia de auditorías efectuadas por la DIRECON a la fundación</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por el director del departamento administrativo, en memorándum N° 2.246, de 14 de mayo de 2012, y por el jefe de la sección de gestión de transferencias, en pase interno N° 64-A, de 26 de junio de igual año, durante el año 2011 no se realizaron visitas inspectivas en terreno ni auditorías al proyecto "Fundación Chilena del Pacífico- Transferencia de Capital 2011".</p> <p>Sobre el particular, y sin perjuicio de lo exigido en el convenio, es menester precisar que, conforme lo establece la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, las unidades operativas otorgantes de transferencias al sector privado, son responsables, entre otras acciones, de determinar "la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados", gestión que no es posible evidenciar al tenor de los antecedentes examinados.</p>	<p>En su respuesta, el servicio indicó que solicitó la inclusión en el plan anual de auditoría interna para el año 2014, de una revisión de la red externa y de las transferencias a la Fundación Chilena del Pacífico, siendo aprobado mediante la resolución exenta N° J-018, de 14 de enero de 2014.</p> <p>Agregó, que a través del memorándum N° 656, de 3 de febrero de 2014, el Director de Asuntos Económicos Multilaterales (S) de la DIRECON informó el plan de supervisión para el año 2014, el que tiene por objeto velar por la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, desde un punto de vista técnico y sustantivo, lo que no obsta a una revisión periódica de las cuentas por parte del departamento administrativo.</p>	<p>Analizados los antecedentes aportados, se comprobó la elaboración del plan de supervisión para el año 2014 y del aludido plan de auditoría, el que incluye una revisión a las transferencias efectuadas a la Fundación Chilena del Pacífico.</p> <p>Por su parte, la DIRECON en el Informe Final N° 22, de 2012, comprometió la incorporación en futuros convenios, de la exigencia de rendiciones mensuales y visitas inspectivas trimestrales. Al respecto, se comprobó que la cláusula quinta del convenio 2013 establece que "La DIRECON podrá realizar un seguimiento, control y aprobación de acciones durante la ejecución del proyecto, lo cual hará trimestralmente mediante el análisis y evaluación de las actividades ejecutadas por la Fundación, como asimismo, mediante la realización de auditorías. Para ello, la Fundación dará a la DIRECON, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de la ejecución del proyecto, pudiendo realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros, que estimen necesarios para verificar si el proyecto se desarrolla en conformidad con lo estipulado".</p>	<p>Las medidas implementadas permiten dar por subsanadas las observaciones.</p>
<p>IV - 3.4 Inexistencia de rendición de cuentas documentada</p>	<p>Se advirtió que la fundación no rinde cuenta documentada de los fondos percibidos, la que se entiende efectuada con la sola presentación del balance y el estado de resultados auditados y aprobados por su directorio, antecedentes que dan origen a la contabilización de la rendición de cuentas.</p> <p>En efecto, mediante el comprobante contable N° 49.258, de 14 de marzo de 2012, se registró la rendición de los gastos correspondientes a la fundación, adjuntando como respaldo los citados documentos.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el</p>	<p>La DIRECON, en su respuesta manifestó que se realizaron las gestiones con la Fundación Chilena del Pacífico para la suscripción de un nuevo convenio de transferencia de fondos, cuya cláusula tercera estableció que la fundación deberá rendir mensualmente cuenta de los gastos del proyecto, por las actividades asociadas al mes respectivo, las que deberán ser remitidas a la DIRECON dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al término de cada período, sujetándose al Manual de Rendiciones de Fondos no Concursables.</p>	<p>Se revisó el citado convenio, aprobado mediante la resolución exenta N° J-0707, de 14 de junio de 2013, que incorpora la mencionada cláusula.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>artículo 85 de la ley N° 10.396, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual prevé que las entidades receptoras de recursos públicos, rendirán a este Organismo Fiscalizador las cuentas en la forma y plazos que determina esa ley.</p> <p>Por último, corresponde agregar, que en el convenio no quedó instaurada esta modalidad de rendición de cuentas.</p>			
IV - 4.1 Falta de requerimiento de todos los antecedentes necesarios para efectuar la transferencia	<p>Se advirtió que no se solicitó a la Fundación Imagen de Chile, FICH, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, extendido por la Dirección del Trabajo, documento que debió ser presentado en forma previa a la transferencia de fondos de la primera cuota, según lo preceptuado en la letra e) de la cláusula N° 1 del convenio.</p>	<p>Como ya se mencionó en el acápite IV -3.1, la DIRECON manifestó que se formalizó el Manual de Fondos no Concursables, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° J-048, de 21 de enero de 2013.</p> <p>Asimismo, adjuntó una copia del certificado de antecedentes laborales y previsionales de los años 2012 y 2013, emitidos por la Dirección del Trabajo, en los que se informa que la empresa no tiene deudas previsionales ni multas. Adicionó a ellos, para el año 2013, un formulario escrito que da cuenta de la entrega del referido certificado.</p>	<p>Se evidenció que el aludido manual, consigna en su punto 6.A, que señala que sólo se podrá reembolsar, a los beneficiarios de los recursos públicos y a las entidades que se encuentren al día en el pago de cotizaciones a sus trabajadores, conforme al artículo 59 de la ley N° 19.728, de 2001, que Establece un Seguro de Desempleo.</p>	<p>Las medidas implementadas, permiten dar por subsanada la observación.</p>
IV - 4.2 Incumplimiento del plazo establecido para presentar la rendición de cuentas de la primera cuota transferida	<p>La cláusula tercera del convenio suscrito con la FICH establece que la fundación deberá presentar a la DIRECON una rendición de gastos asociados a las actividades ejecutadas en el marco del proyecto, que hayan sido financiadas con cargo a la primera cuota de fondos, por \$ 1.549.500.00, a más tardar el día 30 de septiembre de 2011.</p> <p>Sobre la materia, se constató que la fundación no rindió oportunamente la totalidad de los fondos, por cuanto presentó</p>	<p>La entidad argumentó que suscribió un convenio de transferencia de fondos con la FICH, aprobado por la resolución N° 31, de 23 de octubre de 2013.</p> <p>Agregó, que la cláusula cuarta del citado convenio, definió el procedimiento y los plazos asociados a la entrega de informes de rendiciones de cuentas a que debe ajustarse la FICH y que debe cumplir también DIRECON. A su vez, la cláusula séptima, dispuso las sanciones en caso que la FICH no cumpliera con la obligación de rendir cuenta.</p>	<p>En efecto, se acreditó que el referido convenio asentó la manera en que deben presentarse las rendiciones de gastos, así como las multas a pagar en caso de incumplimientos, incluyendo, si procediere, hacer efectiva la garantía vigente, sin perjuicio de terminar anticipadamente el convenio.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>una rendición de cuentas parcial, por la suma de \$ 920.491.132, con fecha 29 de septiembre de 2011 y una segunda por el saldo pendiente de \$ 629.008.868, el 14 de diciembre del mismo año, es decir, con aproximadamente 3 meses de retraso, no advirtiéndose acciones para requerir la totalidad de la rendición de cuentas, transgrediendo la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.</p> <p>Además, el convenio no contempló sanciones frente a incumplimientos de las obligaciones contraídas.</p>			
IV - 4.3 Transferencia de la segunda cuota sin aprobar los gastos efectuados con cargo a la primera cuota	<p>La cláusula N° 1 del convenio suscrito con la FICH, el año 2011, señala que la segunda cuota de la transferencia, ascendente a \$ 1.549.500.000, se entregará una vez que la DIRECON haya aprobado la rendición de los gastos realizados con cargo a la primera cuota de fondos.</p> <p>Sobre el particular, se comprobó que el servicio no dio cumplimiento a lo previamente indicado, por cuanto, recién el 10 de enero de 2012, mediante carta N° 126, aprobó la totalidad de la rendición de cuentas de la primera cuota, no obstante, la transferencia de recursos correspondiente a la segunda, se había efectuado con anterioridad, el 13 de diciembre de 2011.</p>	<p>En este contexto, la institución fiscalizada manifestó que mediante la resolución exenta N° J-0048, de enero de 2013, aprobó el Manual de Fondos no Concursables, el que contiene instrucciones relativas a la materia objetada.</p>	<p>Al respecto, se evidenció que el citado manual condiciona la entrega de recursos, a la aprobación de la rendición de cuentas.</p> <p>Asimismo, se comprobó que la transferencia efectuada a la FICH, de 7 de mayo de 2014, fue posterior a la aprobación de la rendición de cuentas por la anterior, según consta en la carta N° 3.025, de 6 de mayo del mismo año, de la DIRECON.</p>	<p>La medida informada, permite subsanar lo observado.</p>
IV - 4.4 Incumplimiento del plazo establecido para aprobar o rechazar las rendiciones de	<p>El citado convenio de transferencia expresa, en la cláusula tercera, que la DIRECON aprobará, formulará observaciones o rechazará la rendición de gastos respectiva dentro de los 20 días corridos siguientes a su presentación.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad argumentó que mediante la resolución exenta N° J-0048, de enero de 2013, aprobó el Manual de Fondos no Concursables, el que contiene instrucciones relativas a la materia objetada.</p>	<p>El referido manual, consigna en el acápite II, punto N° 1, que la DIRECON aprobará, formulará observaciones o rechazará la rendición de cuentas en los plazos requeridos en el contrato. A su vez, el mismo punto establece que la institución, dentro del plazo que corresponda, emitirá un</p>	<p>Por cuanto la institución fiscalizada dispone de los mecanismos para cumplir con los plazos para pronunciarse sobre las rendiciones de gastos, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
cuentas	En cuanto a este tema, se evidenció que la DIRECON no cumplió con el plazo mencionado de 20 días para pronunciarse sobre el respaldo de los gastos, toda vez que la fundación presentó la primera rendición con fecha 29 de septiembre de 2011, la que fue aprobada por el servicio el 21 de noviembre de 2011, en tanto, la segunda fue entregada el 14 de diciembre de 2011, y aprobada el 10 de enero de 2012, vale decir, 53 y 27 días después de la presentación de la documentación, respectivamente.		Informe con el resultado de dicha revisión.  Por su parte, se constató que durante el año 2014, las rendiciones de cuenta han sido analizadas por la DIRECON dentro de los plazos consignados en el convenio suscrito con la FICH, aprobado mediante la resolución N° 31, de 23 de enero de 2013, cuya cláusula cuarta, letra b), determina que la DIRECON dispondrá de 15 días corridos, contados desde la aprobación del informe técnico respectivo, para aprobar u objetar los informes de rendición de cuenta de los gastos mensuales.	
	La cláusula tercera del convenio prevé que "LA FUNDACIÓN deberá rendir los gastos del PROYECTO, sujetándose para ello al procedimiento previsto en el Manual de Rendiciones de Cuentas, aprobado por la resolución exenta N° J-0894/05 y al formato de rendición que DIRECON le proporcionará al efecto "..."	En su respuesta, el servicio fiscalizado manifestó que mediante la resolución exenta N° J-0048, de 21 de enero de 2013, se aprobó el Manual de Fondos no Concursables.	En efecto, se comprobó la emisión del referido manual, así como el acto administrativo que lo sancionó.	En consecuencia, la observación se da por subsanada.
IV- 4.5 Manual de Rendiciones de Cuenta no sancionado por la autoridad respectiva	Al respecto, se verificó que el manual citado en el convenio está referido a otras materias, particularmente a las rendiciones de cuentas efectuadas en relación con los proyectos financiados con los fondos de la Subsecretaría de Agricultura, lo que denota una falta de rigurosidad en la elaboración del convenio, por cuanto, en la práctica, el documento que regula las rendiciones de cuentas realizadas por la fundación es el denominado "Manual de Rendición de Cuentas Proyectos Transferen"ta".  A su vez, se evidenció que el último manual señalado, no se encuentra sancionado por			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	la autoridad correspondiente, incumpliendo lo consignado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, en cuanto a q' e "las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrati'os".			
IV - 4.6 Incumplimiento del plazo establecido para devolver las garantías	La cláusula segunda del convenio indica que la DIRECON tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de la rendición de gastos asociados a la primera cuota, para hacer devolución de la garantía presentada por la FICH, por la correcta utilización de los fondos públicos y el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del convenio.  Sobre la materia, se verificó que la precitada garantía fue devuelta con fecha 13 de junio de 2012, es decir, aproximadamente 100 días después de aprobada la rendición.	La institución fiscalizada contestó que como medida de control aprobó una orden de servicio que instruye y regula la custodia, administración y vigilancia de los documentos recibidos en garantía.	Se comprobó la emisión de un manual, a través de la orden de servicio N° 1, de 6 de agosto de 2012, donde se orienta respecto de la devolución y renovación de garantías.	En consideración a la medida correctiva informada, se subsana la observación.
IV - 4.8 Informe final de gastos	El punto 4 de la resolución exenta N° G - 202, de 21 de febrero de 2011, que autoriza la ejecución del proyecto N° 1160650, denominado "Programa de Trabajo 2011 - Fundación Imagen de Chile", establece que el funcionario a cargo del proyecto, en este caso el señor [REDACTED] debía emitir un informe final de gastos, una vez concluido el proyecto, lo que no aplica en este caso.	La DIRECON respondió que se emitió la resolución N° 31, de 23 de enero de 2013, que aprobó el convenio entre esa entidad y la FICH, para la ejecución del proyecto N° 1380200, denominado "Programa de Trabajo 2013 - Fundación Imagen de Chile".	Revisado el convenio aprobado por la citada resolución, se confirmó que en su cláusula cuarta, exige la emisión de un informe y memoria final de los gastos del proyecto, en concordancia con la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General.	En atención a que se corrigió el convenio entre las partes, la observación se da por subsanada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV - 4.9 - b) Arriendo de oficinas	<p>Se detectó que a contar del mes de abril de 2011 la Fundación Imagen de Chile subarrienda la oficina N° 1502 a los abogados "Rodríguez Matta", hecho que contraviene lo prescrito en la cláusula novena contrato arrendamiento, la cual señala "Queda prohibido a la arrendataria: subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato...".</p> <p>La situación antes descrita, si bien no compete a la DIRECON, generó para la fundación, en el año 2011, ingresos por la suma de \$ 30.500.000 aproximadamente, los cuales fueron presentados a la DIRECON en las rendiciones de cuentas, como un menor gasto, sin que esta reparara en el origen de dichos recursos, lo que no se condice con el principio de control ya aludido.</p>	<p>Al respecto, la entidad examinada contestó que a través de la resolución N° 31, de 23 de enero de 2013 se emitió el convenio entre la DIRECON y la FICH, siendo tomado de razón el 20 de febrero de la misma anualidad.</p> <p>Agregó, que se encuentra aprobado el Manual de Rendición de Cuentas de Transferencias no Concursables.</p>	<p>En relación a lo argumentado por el servicio, se comprobó que el citado convenio dispone, en su cláusula sexta, el seguimiento, control y aprobación, por parte de la DIRECON, sobre las acciones vinculadas a la ejecución del proyecto de la FICH, pudiendo efectuar auditorías a la pertinencia de los recursos invertidos.</p> <p>Respecto del manual mencionado, en su punto N° 1, acápite II, indica que "...DIRECON verificará que los gastos rendidos se ajusten al objetivo del proyecto y a sus actividades y, por ende, que estén conformes con la estructura definida en el proyecto, debiendo aprobarse solo los gastos autorizados, respaldados y rendidos conforme al convenio suscrito por las partes y a lo establecido en el presente manual."</p>	<p>En consideración a la DIRECON implementó medidas que permiten incorporar acciones de control sobre las rendiciones de cuentas de la FICH, se subsana lo observado.</p>
	<p>Es preciso mencionar que a través del oficio N° 72.353, de 17 de septiembre de 2014, de esta Contraloría General, producto de una reconsideración solicitada por el representante de la FICH, se mantuvo lo objetado por las deficiencias detectadas en el proceso de revisión, por parte de la DIRECON, de las rendiciones de cuenta y no por las consecuencias efectivas del subarrendamiento descrito.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>IV - 4.9 - e) Inexistencia de contrato simple de honorarios</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el Manual de Rendiciones de Cuentas, la DIRECON debe exigir a la fundación que acompañe, para cada pago de honorarios, un contrato simple de prestación de servicios en donde se describan básicamente los términos de referencia de la tarea encomendada.</p> <p>No obstante lo anterior, en el examen efectuado sobre la materia, se demostró que dicho documento no se adjunta al expediente de rendición de cuentas.</p> <p>Consultado al respecto, el jefe del subdepartamento de planificación, presupuesto y operaciones, informó mediante pase interno N° 79, de 18 de junio de 2012, que la FICH no emite contratos simples de prestación de servicios por montos iguales o inferiores a 5 U.T.M.</p> <p>Lo anterior no resulta concordante con lo advertido, toda vez que existen honorarios por montos superiores a \$ 195.105 (5 UTM expresadas según el valor de la UTM a diciembre de 2011), que no cuentan con un contrato de prestación de servicios.</p>	<p>En su respuesta, la entidad auditada argumentó que por medio de la resolución N° 31, de 23 de enero de 2013, se aprobó el convenio con la Fundación Imagen de Chile, cuya cláusula cuarta preceptúa que en aquellos casos en que la FICH hubiere contratado servicios con personas naturales o jurídicas con cargo a los recursos transferidos y cuyo pago hubiere sido pactado a honorarios, deberá acompañar a la rendición correspondiente, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios el cual, para ser aceptado por DIRECON, deberá encontrarse vinculado a las actividades y plan de trabajo aprobados, y contener entre sus cláusulas la individualización de la persona que presta el servicio específico, la mención expresa del objeto del contrato, el monto a pagar, el plazo en que será desarrollada la prestación y la fecha en que se hará efectivo el o los pagos.</li> </ul>	<p>Se evidenció la inclusión de la cláusula relativa a la contratación de personas a honorarios, en el convenio suscrito entre la DIRECON y la FICH.</p>	<p>En atención a las medidas adoptadas, se subsana lo objetado.</p>
<p>IV - 4.9 - f) Inexistencia de informes de las actividades realizadas por los contratados a honorarios</p>	<p>Se comprobó que los pagos por concepto de honorarios, ya sean mensuales o esporádicos, incluidos en las rendiciones de cuentas, no acompañan un informe de las tareas realizadas por los contratados.</p> <p>Sobre el particular, mediante el pase interno N° 79, de 2012, de la DIRECON, ya citado, se informó que el mencionado informe no es requerido por la fundación.</p> <p>Es menester precisar que, si bien dicho</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe mensual de los trabajos realizados en el marco del contrato.</li> <li>• Boleta o factura de pago de los servicios contratados y prestados.</li> </ul>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Informe tampoco lo solicita la DIRECON, adquiere relevancia debido a que, tal como se indicó en el punto anterior, en algunos casos no existe un contrato de prestación de servicios que regule la relación entre el contratado y la fundación, además, dicho documento daría cuenta, entre otros aspectos, de la realización de las actividades ejecutadas durante el periodo pertinente.</p> <p>Por otra parte, en los casos en que se suscribió un contrato, se verificó que en algunos de estos se señala que el contratado no tendrá una dependencia directa de la fundación, ni estará sujeto a control de horario, circunstancias que otorgan mayor importancia a la existencia del informe aludido anteriormente.</p> <p>Cabe hacer presente que todos los gastos y situaciones previamente descritas, forman parte del expediente de las rendiciones de cuentas, las cuales fueron revisadas y aprobadas por el servicio, denotando falta de rigurosidad en la revisión, no obstante, que es responsable de la inversión de los recursos transferidos, de conformidad a la normativa mencionada precedentemente y lo establecido en el mismo convenio.</p>			
V-1.1-a) Reportes no generados por el sistema	<p>La institución mantiene el control de sus bienes a través del módulo "Activo Fijo" del sistema informático CEGE. En este, la sección de servicios generales e inventarios ingresa la información de las adquisiciones efectuadas, contenida en las facturas o guías de despacho cuando corresponda, mediante el formulario denominado "Detalle</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON argumentó que por medio del memorándum N° 6.265, de 8 de octubre de 2013, la directora del departamento administrativo informó al departamento de auditoría interna la actualización de los reportes no generados por el sistema de inventarios.</p> <p>Agregó, que se encuentran en desarrollo y/o</p>	<p>De los antecedentes aportados, se comprobó que el sistema genera reportes que permiten verificar la valoración de los bienes registrados en el inventario.</p>	<p>En atención a que se adoptaron medidas al respecto, la observación se da por subsanada.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>de Bienes", el cual consigna, entre otros, los siguientes datos: número de inventario, fecha de ingreso, descripción y ubicación del bien, funcionario responsable.</p> <p>Sobre el particular, se verificó que el mencionado sistema sólo entrega un Informe con el listado de los bienes ingresados mediante el citado formulario, pero no genera un reporte respecto de la valorización del inventario, información que es manejada por la sección de contabilidad y tesorería, en planillas Excel, cuyos datos pueden ser alterados, modificados o eliminados sin que exista constancia de dichas acciones, lo que afecta la confiabilidad de la información contenida en estas y no se condice con el principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.</p>	<p>adecuación a las necesidades institucionales otros informes sobre la materia.</p>		
<p>V- 1.1 - b) Falta de registro de bienes menores a 1 UTM</p>	<p>Se detectó que la DIRECON no mantiene un registro de los bienes adquiridos cuyo valor es menor a 1 UTM, los que son incluidos en el formulario de solicitud de bodega en el momento de su entrega, según consta en el pase interno N° 24, de 16 de agosto de 2012, del jefe de área del subdepartamento de administración de servicios.</p> <p>Sobre la materia, debe tenerse presente lo señalado por esta Contraloría General en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en relación con la adquisición de bienes de uso, que indica que "cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".</p>	<p>Sobre el particular, la entidad auditada comunicó que se efectuaron las gestiones para incorporar los bienes cuyo valor es inferior a 1 UTM en el sistema de inventarios, así como en las planchetas murales.</p>	<p>De acuerdo a la documentación facilitada por esa dirección, los bienes en estudio fueron incorporados en el inventario.</p> <p>Asimismo, en la visita efectuada a ese servicio, se acreditó que dichos bienes cuentan con su respectiva placa identificatoria.</p>	<p>En razón de lo expuesto, la objeción se subsana.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>V-1.1-c) Inexistencia de planchetas murales</p>	<p>Se advirtió que en las distintas dependencias del servicio no se encontraban a la vista las correspondientes planchetas murales, conforme se establece en el artículo 16 del decreto N° 577, de 1978, ya citado.</p> <p>En efecto, dicho artículo indica que los bienes de uso deberán anotarse en una hoja mural, en la que se consignarán las especies con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación. Agrega, que esta hoja mural será firmada en duplicado por el jefe o el funcionario de mayor grado que labore en la oficina y por el encargado del inventario, y que un ejemplar de la hoja mural se colocará en un lugar visible de aquélla, y el otro deberá conservarlo el encargado del inventario. Asimismo, instituye que la referida hoja deberá reponerse reactualizada periódicamente en las fechas que precise cada jefe de servicio con las mismas formalidades anteriores.</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON informó que a diciembre de 2013, el proceso de actualización en el sistema de activo fijo y la formalización de las planillas murales se encuentra en proceso, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instaladas en 343 oficinas (73,9%).</li> <li>• Procesadas en 64 oficinas (13,8%).</li> <li>• En depuración en 57 oficinas (12,3%).</li> </ul> <p>Agregó que el proceso se extendió debido a que se incorporaron los bienes entregados en comodato por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Se evidenció la instalación de las planchetas murales en las diferentes oficinas de la entidad.</p>	<p>En consideración a lo anterior, es posible dar por subsanada la objeción, haciendo presente el continuo control que sobre los bienes institucionales debe ejercer la administración y la auditoría interna.</p>
<p>V-1.1-d) Bienes no inventariados</p>	<p>Se detectó que la DIRECON adquirió diversos bienes computacionales durante el año 2011, los cuales a la fecha de la revisión, agosto de 2012, no habían sido incorporados al inventario institucional, situación que vulnera el señalado decreto ley y las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.</p> <p>A modo de ejemplo, se mencionan compras, principalmente de software, por un total equivalente a \$ 15.292.952, que se</p>	<p>Al respecto, la institución fiscalizada argumentó que el inventario se encuentra en preparación, estimando como fecha de entrega de resultados el 31 de enero de 2014.</p>	<p>Se comprobó que los aludidos bienes computacionales, se encuentran incorporados al inventario de la entidad.</p>	<p>La actualización del inventario, permite dar por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	encontraban en la situación observada, no obstante, que algunas de estas tienen una data mayor de un año desde su adquisición.			
V - 1.2 Bienes recibidos en comodato	<p>Se constató que la DIRECON, mantiene un contrato de bienes recibidos en comodato con el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante la resolución exenta N° 863, de 31 de marzo de 2008, de ese ministerio.</p> <p>En cumplimiento de dicho contrato, la DIRECON recibió un total de 496 bienes, entre los que se cuentan: estaciones de trabajo, cajoneras, gabinetes y otros.</p> <p>Sobre el particular, se verificó, quede la muestra examinada, que tales muebles no cuentan con los rótulos de identificación respectivos, como asimismo, no están incorporados en el sistema de inventario del servicio, lo que no cumple lo prescrito en el artículo 19 del decreto N° 577, de 1978, que dispone que los comodatos o préstamos de uso deberán registrarse en los inventarios correspondientes.</p>	<p>El servicio manifestó que se incorporaron en el sistema de activo fijo la totalidad de los bienes recibidos en comodato entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>En la reportabilidad del sistema de inventario, se comprobó que los bienes del aludido convenio fueron incorporados al CEGE.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana la observación.</p>
V - 2.1 Gastos de alojamiento y alimentación improcedentes	<p>Mediante las resoluciones exentas N° C - 26 y C - 028, ambas de 6 de enero de 2011, se comisionó al Director General de la DIRECON de la época y a un asesor, a las ciudades de Iquique y Arica, entre los días 24 y 28 de enero de 2011, con el objeto de sostener reuniones con autoridades de esas ciudades.</p> <p>Los referidos actos administrativos, indican que los funcionarios anteriormente individualizados sólo tendrán derecho a un</p>	<p>En este contexto, la entidad auditada argumentó que preparó y aprobó el "Manual de Procedimiento de Comisiones de Servicio, Cometidos Funcionarios y Llamados a Informar", el que se ajusta a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que fija el Sistema de Viáticos para Comisiones de Servicio Dentro del Territorio Nacional.</p>	<p>Se evidenció la emisión del mencionado manual, el que contempla, entre otras materias, el cálculo de los viáticos.</p>	<p>La medida adoptada por la DIRECON, permite dar por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>40% del viático por el día 27 de enero, ya que el resto de los días participarán en reuniones almuerzo. Asimismo, acotan que el alojamiento será financiado directamente por la DIRECON.</p> <p>En efecto, se pagaron las facturas que dan cuenta del gasto incurrido por concepto de alojamiento, los cuales fueron imputados indebidamente en la cuenta contable "532.1203 Imprevistos".</p> <p>Al respecto, cabe precisar además, que el beneficio del viático para las comisiones de servicios en el territorio nacional, se encuentra reglamentado por el decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, normativa para el personal de la administración pública, que se aplica a todos los trabajadores del sector público, de acuerdo a lo consignado en su artículo 1°, por lo tanto, los pagos por este concepto deben ceñirse a esta modalidad y no a la mencionada con antelación, en la cual el servicio pagó en forma directa el gasto de alojamiento al proveedor.</p>			
V-2.2 Imputación contable errónea	<p>Mediante el comprobante contable N° 1.387, de 23 de febrero de 2011, se pagó la factura N° 0202954, de Hotelería y Turismo Océano Ltda., por concepto de un almuerzo para siete personas, entre las que se cuentan el Director General de la DIRECON, el asesor de la dirección general, la Gerente de la Asociación de Industriales de Iquique, el Presidente Cámara de Comercio de Iquique, el Presidente de la Asociación de Usuarios Zona Franca y el</p>	<p>En su respuesta, la entidad auditada argumentó que se impartieron instrucciones orientadas a evitar la reiteración de la situación detectada.</p>	<p>En efecto, se comprobó que mediante el memorándum N° 7.125, de 6 de noviembre de 2013, el subdepartamento de finanzas instruyó a la sección de contabilidad, para que ante dudas sobre la imputación contable, sea esa sección la encargada de revisar directamente la operación, con el propósito de unificar los criterios.</p>	<p>Dado que se abordó el requerimiento de este Organismo de Control, y que la objeción se fundó en un hecho puntual, esta se da por subsanada.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Director Regional ProChile Tarapacá.</p> <p>Dicho gasto, ascendente a \$ 183.260 y que fue imputado a la cuenta "5320101 Alimentación y bebidas para personas", pese que por la naturaleza del gasto y conforme a la descripción de las cuentas de gastos patrimoniales contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, debió ser imputado en la cuenta "5321203 Gastos de representación, protocolo y ceremonial".</p>			
	<p>Se examinaron las rendiciones de cuentas del proyecto N° 1160031, "Washington 2011", correspondiente a los recursos destinados al funcionamiento del departamento económico en la ciudad de Washington. En el período transcurrido entre los meses de julio a diciembre de 2011, los gastos rendidos ascendieron a US\$-59.547,39.</p>	<p>Sobre lo anterior, la DIRECON argumentó que se implementaron modificaciones en el Sistema de Rendición en Línea, SRL, donde se incorpora una instancia para reflejar la traducción simple de los gastos rendidos por las oficinas de la red externa del servicio.</p>	<p>Al respecto, es posible advertir que la entidad auditada impartió instrucciones en relación al cumplimiento y rigurosidad de las imputaciones presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se reforzaron los controles en las revisiones de rendiciones de cuentas.</p>	<p>En consideración a que se adoptaron las providencias orientadas a evitar la reiteración de los hechos objetados, así como la modificación del SRL, la observación se da por subsanada.</p>
<p>V-2.4 Rendiciones de cuentas del Departamento Económico de Washington</p>	<p>Es menester indicar que la rendición de los fondos transferidos a las unidades comerciales que integran la red externa de la DIRECON se encuentra sujeta al Manual de Rendiciones de Cuentas, elaborado por el departamento administrativo del servicio, en noviembre de 2010.</p> <p>En ese contexto, se debe señalar que en términos generales, en la revisión efectuada a los montos rendidos por la oficina comercial en Washington, se reiteran las observaciones informadas en las letras b), e) y f) del punto 2.1., referido a la administración de las agregaduras agrícolas, en lo relacionado con los gastos</p>		<p>En cuanto a que los documentos de las rendiciones en inglés acompañen una traducción al español, mediante memorándum N° 3.970, de 28 de junio de 2013, el subdepartamento de planificación y presupuesto comunicó a la Directora Administrativa de la DIRECON, que con fecha 17 de junio de 2013 se incorporaron mejoras al SRL, adicionando los campos de RUT del proveedor, número de documento de pago y descripción del gasto en español, además de la generación de un reporte denominado "Detalle de Egresos Traducidos", lo que fue corroborado.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	de representación impropiedades, imputación contable errónea y gastos respaldados con documentos sin traducción.			
V- 2.5 Intereses pagados	<p>Se detectó que durante el año 2011, la DIRECON efectuó pagos de facturas de la empresa Telefónica Larga Distancia S.A., por concepto de servicios prestados en distintas oficinas regionales, que incluyen intereses por atraso en los pagos. Si bien es cierto, que los montos no son significativos resulta impropiciente financiar este tipo de gastos.</p> <p>En seguida, en respuesta al preinforme el ente auditado indicó que la empresa Telefónica emitió las correspondientes notas de crédito, descontando los cobros en comento. Así también, informó que dio inicio al proceso de licitación del servicio de telefonía.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad auditada argumentó que se obtuvo la nota de crédito N° 2015300, de la empresa Telefónica Larga Distancia S.A., por \$ 29.535, correspondiente al reembolso de los cuestionados intereses.</p> <p>Agregó, que se encuentra totalmente tramitada la resolución exenta N° J-0001, de 2 de enero de 2014, que aprueba el contrato de telefonía con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A.</p>	<p>Se comprobó el descuento de la cuenta pagada por la DIRECON, producto de la nota de crédito emitida por el proveedor.</p> <p>Asimismo, respecto del suministro del servicio de telefonía, se acreditó que este fue adjudicado en virtud del proceso de licitación pública ID 708-34-LP13.</p>	<p>En tales condiciones, corresponde subsanar la observación.</p>
	<p>Cabe señalar que en armonía con lo manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N° 13.898 y 24.771, ambos de 2011 y 1.979, de 2012, entre otros, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
V-2.6 Rendiciones de fondos fijos	<p>En la revisión efectuada a las rendiciones de cuentas N° 1 y 2, de 7 de febrero y 19 de julio, ambas de 2012, respectivamente, correspondientes al Fondo Fijo N° 12, a cargo de [REDACTED] se verificó que estas incluían pagos de bienes y servicios que no dicen relación con los objetivos institucionales, relacionados con el programa vida saludable, movilización, alimentación fuera de la jornada y actividades de verano para hijos.</p> <p>En relación con los gastos mencionados, excluidos aquellos del programa vida saludable, la entidad en su respuesta al preinforme indicó que se solicitaría su reintegro y que se dictaría una normativa interna para evitar la reiteración del hecho objetado.</p>	<p>Al respecto, la DIRECON informó que se elaboró y formalizó, mediante la resolución exenta N° J-1028, de 4 de octubre de 2013, el Manual sobre Administración de Fondos Fijos.</p> <p>Asimismo, comunicó que se requirió a la responsable del fondo fijo el reintegro de M\$ 179.</p>	<p>Se comprobó que mediante el citado manual, esa dirección estableció, entre otras materias, los gastos que pueden rendirse con el fondo, así como la responsabilidad del funcionario encargado de rendir cuentas.</p> <p>Además, se constató el reintegro de \$ 179.350, correspondiente a los gastos objetados por movilización, alimentación y actividades verano para hijos.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la entidad auditada, permiten dar por subsanadas las objeciones.</p>
V-2.7 Compra de elementos deportivos	<p>Sobre la materia, se advierte que la compra de elementos, como balones medicinales, bandas para pilates, balanza de medición corporal y colchoneta de ejercicios, entre otros, resulta improcedente, por cuanto están destinados a implementar actividades deportivas para los funcionarios, distintas a los fines institucionales, por lo que no corresponde que sean financiados con recursos fiscales.</p> <p>Cabe señalar que en armonía con lo manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N° 13.898 y 24.771, ambos de 2011 y 1.979, de 2012, entre otros, los</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.</p>			
	<p>Para efectos del examen, se solicitaron las resoluciones aprobatorias de las prórrogas de los contratos correspondientes al año 2011, respondiendo el jefe del departamento administrativo que no se contempla la dictación de una resolución para las renovaciones automáticas de los respectivos contratos, agregando como requisito para la renovación, la certificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.</p>	<p>La DIRECON respondió que el subdepartamento de compras y contrataciones solicitó al departamento jurídico la tramitación de los actos administrativos que aprueban o modifican las imputaciones de los contratos vigentes con cargo al presupuesto para el año 2013.</p> <p>De tal gestión, se emitieron las resoluciones exentas N° J-091, J-105, J-0158, J-0161, J-844 y J-841, todas de 2013, que aprobaron las imputaciones presupuestarias de los contratos suscritos entre la DIRECON y las empresas que actualmente le prestan servicios.</p>	<p>Se verificó que en los citados actos administrativos, que aprueban las modificaciones de imputaciones presupuestarias para los contratos vigentes, se exige que todo pago con fondos públicos se hará por aprobación de decreto o resolución, la que deberá señalar el ítem presupuestario o ley especial a que deban imputarse, identificándose el presupuesto respectivo. Lo anterior, orientado a subsanar la falta detectada.</p> <p>Ahora bien, para el caso de los nuevos convenios, se incorporó una cláusula que exige que el gasto que se devengue para los años siguientes, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de cada año, sin requerir la dictación de un acto adicional.</p>	<p>En atención a la regularización efectuada para los anteriores contratos, y a la implementación de la medida comprometida para la suscripción de nuevos convenios, la objeción se da por subsanada.</p>
<p>V - 3.2 Inexistencia de resoluciones de aprobación de prórrogas y de autorización de gasto</p>	<p>Al respecto, se vulnera el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el que estipula que "todo pago de fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales, se hará por medio de decreto supremo o, cuando una ley expresamente lo autorice, por resolución...". Agregó, "Los decretos o resoluciones de pago deberán precisamente indicar el ítem del Presupuesto o la ley especial a que deben imputarse".</p> <p>Una situación especial se advierte en el servicio de suministro del sistema de comunicaciones, debido a que el contrato pertinente fue suscrito entre el Ministerio de</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Relaciones Exteriores y sus organismos dependientes y relacionados, entre los que se encuentra la DIRECON, y la sociedad GTD Telesat S.A., y fue aprobado mediante decreto N° 186 de 26 de octubre de 2007, de dicho ministerio.</p> <p>Sobre el particular, se determinó que la DIRECON no emitió la resolución correspondiente por los pagos del año 2011, que ascendieron a la suma aproximada de \$ 108.622.375.</p> <p>En relación a la materia analizada, es necesario precisar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que en el caso de esa Dirección toman la forma de resoluciones, instrumentos que a su vez son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para dar cumplimiento además, a los principios de transparencia y de certeza jurídica.</p> <p>Por último, debe tenerse presente que el artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575, dispone que "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	de su dependencia". Agrega, que "este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".			
VII - 1.1 [Redacted]	Se constató que la institución [Redacted] contraviniendo lo indicado en el artículo 7° del decreto N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES.	La institución argumentó, que incorporó entre las metas de cumplimiento de desempeño esta observación y que en el Informe de Cumplimiento Final de Metas de Desempeño Colectivo para DIRECON del año 2013, consideró la incorporación del cumplimiento del decreto supremo N° 77 de 2004 del MINSEGPRES, [Redacted]	Los antecedentes presentados por la institución, dan cuenta que ellos permiten verificar el diseño y desarrollo de los repositorios de documentos XML.	
		Adicionalmente, por medio de correo electrónico del jefe del subdepartamento de informática, de fecha 10 de diciembre de 2013, se informa [Redacted]		En mérito de las medidas implementadas por la DIRECON, se subsanan las observaciones.
VII - 1.2 - d) [Redacted]	[Redacted] vulnerando lo establecido en el artículo 37, letra f), del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	[Redacted] y [Redacted]	[Redacted]	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VII - 1.3	a) [Redacted] situación contraria a lo dispuesto en el acápite h) del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	[Redacted]	[Redacted] de [Redacted]	[Redacted] permite subsanar la observación.
	b) [Redacted] lo que difiere de lo mencionado en el acápite h), del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	[Redacted]		
	c) [Redacted]	[Redacted]	Estudiado el documento [Redacted] se constató que, las falencias antes descritas fueron corregidas.	En mérito de las medidas dispuestas por la institución, se dan por subsanadas las objeciones.
	directa, discrepando con lo establecido en el acápite f) del referido decreto N° 83, de 2004			
	e) [Redacted] h) , del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	[Redacted]	Los antecedentes administrados, acreditan la regularización de lo objetado.	En virtud de los documentos proporcionados, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	[REDACTED]			
VII-13 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Las medidas implementadas, permiten subsanar lo objetado.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Se verificó la confección y aprobación [REDACTED]	En virtud de las acciones adoptadas por la repartición, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	incumpliendo la regulación descrita en el artículo 7° del decreto N° 100 de 2006, del MINSEGPRES.	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] se
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	En virtud del cumplimiento de lo solicitado por esta Contraloría General, se subsana lo observado.
VII - [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VII-19	<p>La DIRECON posee un Datacenter, ubicado [REDACTED]</p> <p>a) [REDACTED] incumpliendo lo indicado en el artículo 17 del mencionado decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.</p> <p>b) [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Lo anterior, evidencia divergencia respecto a lo establecido en el artículo 37 letra e) del decreto individualizado.</p>	<p>[REDACTED]</p> <p>Agregó, que la auditoría interna de la entidad realizó una evaluación en terreno, emitiendo una minuta con sus resultados.</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>
	<p>c) [REDACTED] contraviniendo lo señalado en el artículo 37 letra e) del aludido decreto N° 83, de 2004.</p> <p>e) [REDACTED] discrepando con lo establecido en el mismo artículo citado anteriormente.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	[REDACTED]			
	[REDACTED]			
VII-1.11 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	incapacidad laboral, los cuales se detallaron en el preinforme de observaciones N° 22-1, de esta Entidad de Control.	13 de noviembre de 2013, el Jefe de Recursos Humanos de la DIRECON, informa que a partir del mes de septiembre de 2012, el sistema se encuentra realizando las estimaciones de acuerdo a lo recuperado por las isapres.		
VII - 2.2 CYBERCENTER	<p>El contrato [REDACTED] explicita dentro de su cláusula primera, que "Al firmar el convenio, CYBERCENTER S.A. deberá estar registrada en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio (www.registros19862.cl)", sin embargo, el sitio web mencionado no posee registros del citado proveedor, RUT 96.783.990-5, incumpliendo lo consignado en el mismo acuerdo.</p> <p>Cabe mencionar que el contrato vigente con Cybercenter S.A. fue firmado el año 2006, sin que exista un nuevo proceso licitatorio respecto al servicio señalado.</p>	La institución fiscalizada, informó que dispuso el término del contrato con la Empresa Cybercenter S.A. mediante las resoluciones exentas J-1153 y J-1154, ambas de 20 de noviembre de 2013.	Se constató el término del contrato con la aludida empresa.	En atención a lo expuesto, se subsanan las observaciones.
VII - 3.2.2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	En mérito de las medidas adoptadas, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VII-3.2.2	<p>las mismas.</p> <p>[Redacted text]</p> <p>mencionado en el artículo 37 letra f) del decreto ya citado.</p>	<p>En su respuesta, la institución fiscalizada contestó</p> <p>[Redacted text]</p>	<p>En conformidad a lo informado por la DIRECON, la</p> <p>[Redacted text]</p>	<p>Conforme lo anteriormente expuesto, se subsana la objeción.</p>
VII-3.2.3.1	<p>[Redacted text]</p> <p>a) [Redacted text]</p> <p>b) [Redacted text]</p> <p>[Redacted text]</p>	<p>En su respuesta, el servicio argumentó que se incluyeron parte de las observaciones del Informe Final N°x22, de 2012, de este origen, como parte de las metas de desempeño colectivo.</p> <p>[Redacted text]</p>	<p>En el informe de mejoras suministrado por la DIRECON, se evidencian las mejoras implementadas.</p> <p>[Redacted text]</p>	<p>En consideración a las medidas adoptadas y las validaciones realizadas, se subsanan las observaciones.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	[Redacted]	[Redacted]		
	[Redacted]			
VII - 3.2.3.2 [Redacted]	[Redacted]	En su respuesta, el servicio indicó que se incluyeron parte de las observaciones del Informe Fina N° 22, de 2012, de este origen, como parte de las metas de desempeño colectivo.  Agregó que se preparó un informe que da cuenta del cumplimiento final de metas de desempeño colectivo para la DIRECON del año 2013, el cual contempló la incorporación del cumplimiento del decreto supremo N° 77, de 2004, de MINSEGPRES. [Redacted]	[Redacted]	[Redacted] permite subsanar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	[REDACTED]	[REDACTED]		
	[REDACTED]			
VII - 3.2.3.2 Integridad de la base de datos y reglas de negocio	Los gastos son contabilizados en el sistema, desde el momento en que son enviados a autorizar y no desde que han recibido su aprobación final efectuada por el director general, situación que genera la existencia de 9.867 gastos, entre el año 2007 y 2012, con un monto asociado de \$ 47.522.864.235 y US\$ 41.648.725,87 que no completaron el ciclo normal del proceso establecido, pero que sin embargo, han sido	La DIRECON argumentó, que se encuentra en proceso de implementación una mejora para la deficiencia en el procedimiento de disminución del presupuesto en el sistema SCGP de la entidad.	El informe de mejoras proporcionado, permitió constatar las acciones realizadas tendientes a corregir y prevenir los problemas descritos.	En atención a las medidas adoptadas, se subsana lo objetado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	descontados del presupuesto para efectos de reportabilidad.			
VIII - II - 2.1 Incremento previsional	<p>Acerca de este estipendio, consignado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, se constató que a los funcionarios [REDACTED] directivos grado 3 E.U.S., se les pagó en el mes de julio de 2011, la suma de \$ 78.352 y \$ 131.155, respectivamente en lugar de los \$ 64.060, que correspondía.</p> <p>En seguida, producto de la respuesta entregada al preinforme, se determinó que [REDACTED] le correspondía \$ 74.728 y [REDACTED] \$ 127.531.</p>	Al respecto, la DIRECON señaló que el incremento previsional pagado indebidamente fue regularizado.	De los antecedentes aportados por la DIRECON, se comprobó el reintegro de los montos mal percibidos, de \$ 3.624, por cada funcionario mencionado.	En consecuencia, se da por subsanada la objeción.
VIII - II - 2.2 Bonificación establecida en el artículo 11 de la ley N° 18.675	En lo que atañe a este emolumento, se detectó que a los funcionarios [REDACTED] se les paga este beneficio en forma indebida, toda vez que para percibirlo deben copulativamente, encontrarse en servicio a la fecha de su entrada en vigencia, es decir, al 1 de enero de 1988, y además, no haberse desvinculado de la administración, situación que no se aprecia en los casos de los aludidos funcionarios, dado que se incorporaron a esa entidad recién el 1 de julio de 1994.	Sobre la materia, la institución fiscalizada argumentó que para ambos funcionarios, la Contraloría General otorgó facilidades de pago por los montos percibidos indebidamente, condonando parte de la deuda.	De acuerdo a los antecedentes aportados, este Ente de Control mediante las resoluciones exentas N° 4.498, de 6 de septiembre de 2013 y 5.778, de 18 de noviembre del mismo año; condonó parte de la deuda de los funcionarios [REDACTED] respectivamente, otorgándoles facilidades de pago.	En atención a lo anterior, es posible subsanar la objeción, debiendo ese servicio velar por el reintegro total de los montos objetados.
VIII - II - 2.3 Asignación sustitutiva	De la revisión llevada a cabo a esta asignación, contemplada en el artículo 18 de la ley N° 19.185, se advirtió que al señor director se le paga el monto fijado para los directivos que perciben asignación profesional, en lugar del valor establecido para los jefes superiores de servicio.	La DIRECON contestó que se corrigió el pago de la asignación sustitutiva al director y la de gastos de representación a las personas subrogantes.	Conforme a los antecedentes aportados por la entidad y a las validaciones realizadas en el servicio, se verificó que las asignaciones señaladas se están pagando correctamente.	Por ende, corresponde subsanar las observaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VIII - II - 2.4 Asignación por gastos de representación	En el análisis efectuado a esta asignación, contemplada en el artículo 3 del decreto ley N° 773, de 1974, se determinó que los funcionarios que subrogan al director, la perciben en relación al grado que ostentan, en lugar de determinarse sobre el sueldo base del cargo que subrogan, de acuerdo a lo concluido por este Organismo Contralor, a través del dictamen N° 34.836, de 2001.			
VIII - II - 2.5 Descuentos por atrasos e inasistencias	Sobre esta materia, regida por el artículo 72 de la ley N° 18.834, se comprobó que no se efectúan descuentos por este concepto, como lo prescribe esta norma, en orden a que mensualmente deberá descontarse por los pagadores a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado.	Al respecto, la entidad fiscalizada indicó que se aprobó un instructivo sobre jornada de trabajo y registro de asistencia del personal.  Agregó, que se están efectuando descuentos por atrasos e inasistencias.	Se constató la emisión del citado instructivo, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1191/2013, de 9 de diciembre de 2013.  Asimismo, se aportaron antecedentes que dan cuenta de la gestión de cobros por atrasos.	En consideración a lo anterior, la objeción se da por subsanada.
VIII - II - 2.6 Impuesto único	En relación a este tema, contemplado en el artículo 42 del decreto ley N° 824 de 1974, se verificó que a aquellos funcionarios cuyo plan de salud es superior al 7% legal, y que a su vez, la remuneración no supera el límite de imponibilidad de 66 U.F., se les roba el 7% en lugar de 4,62 U.F., que corresponde a dicho límite, lo cual origina un monto superior a tributar por parte del trabajador. En esta situación, se encuentran las funcionarias [REDACTED]  Por otra parte, en la reliquidación de los haberes referidos a las asignaciones de modernización y de zonas extremas, se detectó que no se ajustan a lo establecido en la circular N° 37, de 1990, del Servicio de Impuestos Internos, toda vez que en algunos casos se ocasionan diferencias en	En su respuesta, la entidad fiscalizada argumentó que se corrigió el monto del impuesto único para aquellos casos en que los planes de salud son superiores al 7% legal.	Conforme a los antecedentes recabados y a las validaciones efectuadas, se evidenciaron las medidas correctivas informadas, por cuanto en aquellos casos en que la remuneración es inferior a las 66 UF y el plan supera el 7% sobre la remuneración, se descontó el monto del plan.  Respecto de las asignaciones de modernización y de zonas extremas, se acreditó su correcta reliquidación, para los fines de la aplicación del impuesto único.	En consecuencia, las objeciones se dan por subsanadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	el monto a descontar por el impuesto en análisis.			
VIII - II - 3 Recuperación de subsidios por incapacidad laboral	<p>De la revisión de este rubro, regulado por el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N° 18.196, se comprobó que la unidad de remuneraciones lleva un registro de las licencias médicas con los montos recuperados, sin embargo, el sistema informático utilizado evidencia inexactitud en la determinación de algunos valores a recuperar.</p> <p>En lo referido a los montos recuperados, se verificó que de las licencias extendidas en el mes de mayo de 2011, de un monto total a percibir de \$ 20.647.734, faltaba la suma de \$ 4.273.420, correspondiente a catorce licencias de funcionarios.</p> <p>Es preciso hacer presente que del análisis de los documentos por devolución aparecen diferencias significativas en los montos a recuperar en los casos de las licencias de las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED]. En efecto, en el primer caso se estaría obteniendo un cheque por \$ 234.281, en lugar de \$ 315.868. A su vez, en el segundo de los casos mencionados habría una orden de pago por \$ 109.739, correspondiendo \$ 975.473.</p>	<p>El servicio respondió que de los 14 casos observados por este Organismo de Control, existen 3 en que la Isapre Cruz Blanca efectuó un proceso de "compensación", según lo dispuesto en los artículos 1.655, 1.656 y 1.657 del Código Civil; y 2 en que se solicitó el reintegro de los montos pendientes a la Isapre Consalud y al FONASA.</p>	<p>Las gestiones efectuadas por la entidad han permitido recuperar la totalidad de los subsidios por incapacidad laboral, a excepción de aquel asociado a la licencia médica de [REDACTED] por \$ 64.727, sobre la cual la DIRECON ha efectuado gestiones de cobro.</p> <p>En cuanto a [REDACTED] se acreditó que se recuperó \$ 234.281, de los cuales \$ 53.263 fueron compensados conforme a los citados artículos del Código Civil. Cabe destacar que la diferencia detectada en el Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, corresponde a un error en el cálculo realizado en su ocasión por el sistema, el cual fue corregido.</p> <p>En cuanto a la licencia médica de [REDACTED] la discrepancia mostrada se produjo debido a que los 42 días fue reducida por la institución previsional de salud a 7 días, recuperándose \$ 109.739.</p>	<p>Esa dirección ha logrado la restitución de los subsidios por incapacidad laboral objeccionados, por \$ 3.260.966, motivo por el cual la objeción se subsana.</p>
VIII - II - 4 Contratos sobre la base de honorarios a suma alzada	<p>En relación al cumplimiento de la jornada de trabajo de 44 horas estipulada en los convenios, se estableció que en los casos en que se incurre en atrasos, estos no se materializan, con lo cual, esa entidad omite</p>	<p>La entidad argumentó que se incorporó en los nuevos contratos a honorarios a utilizar durante el año 2014, una cláusula relativa a deducciones por concepto de atrasos e inasistencias.</p>	<p>Del examen de los antecedentes aportados, se constató que tales contratos incluyen cláusulas de cumplimiento de horario y de descuentos por inasistencias y atrasos.</p>	<p>Las medidas adoptadas, permiten subsanar la objeción.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>el control de asistencia respectivo, no ajustándose a lo señalado por esta Contraloría General a través de dictamen N° 62.826, de 2004. Asimismo, y en relación a esta situación, es preciso que esa entidad incorpore en los convenios la modalidad para efectuar las deducciones por inasistencias o atrasos.</p>			
	<p>A su vez, es dable puntualizar que según lo previsto en el ya citado artículo 11 de la de la ley N° 18.834, las personas contratadas sobre la base de honorarios se rigen por las reglas que establece su respectivo contrato. Así, quienes prestan servicios a la Administración en la indicada modalidad, no poseen la calidad de funcionarios públicos y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que el usuario no posee otros beneficios que los que se contemplan expresamente en el correspondiente acuerdo.</p>	<p>La entidad fiscalizada contestó que se incorporó a los nuevos contratos a honorarios la autorización de los descuentos voluntarios, los que son solicitados al subdepartamento de recursos humanos.</p>	<p>Se analizó el formato con que la entidad auditada confecciona los actuales contratos a honorarios, cuya cláusula octava preceptúa que "El contratado autoriza a DIRECON para realizar el o los descuentos voluntarios que expresamente establezca mediante la firma del formulario descuento voluntario de personal a honorarios".</p>	<p>Las acciones implementadas, permiten subsanar la objeción.</p>
	<p>En concordancia con lo expresado anteriormente, se detectó que se efectúan diversos descuentos, evidenciados en la planilla de pago, tales como con la asociación de funcionarios, Unidad Coronaria Móvil, Hogar de Cristo, Fundación Arturo López Pérez, entre otros, los cuales no resultan procedentes, por cuanto no están especificados en el convenio suscrito ni consta la autorización expresa del empleado.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
VIII – II – 5.1 Aporte mensual de naturaleza laboral	En lo que atañe al aporte contemplado en el artículo 6° de la ley N° 20.305, se detectó que la unidad de remuneraciones lo efectúa limitándolo al tope imponible, en circunstancias que tal como lo ha manifestado este Órgano Fiscalizador en el dictamen N° 6.227, de 2010, este debe practicarse sobre todos los haberes mensuales imponibles, conforme a la disposición legal en referencia, sin que pueda ser posible fijar algún límite, por no señalarlo la fuente legal ya aludida.	En su respuesta, la DIRECON expresó que se corrigió el cálculo de dicho aporte en el CEGE.	Se comprobó que el sistema efectúa el cálculo del aporte sobre el total de haberes de los funcionarios.	Por lo expuesto, se subsana la observación.
VIII – II – 5.2 Aporte del 1,4% para bonificación por retiro	Del examen selectivo de este rubro, contemplado en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, se constató que en el cálculo del aporte del 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, se efectúa sobre 66 unidades de fomento, en circunstancias que el límite máximo de imponibilidad para estos efectos alcanza a 90 unidades de fomento.	Al respecto, el servicio auditado informó que se ajustó el CEGE para el correcto cálculo del aporte mensual del 1,4%, para la bonificación por retiro.	Mediante la revisión del sistema CEGE, se acreditó que el cálculo de dicho aporte se realiza considerando el tope de 90 unidades de fomento.	La rectificación del cálculo en comento, permite dar por subsanada la objeción.
VIII – II – 5.5 Pólizas de fianzas	Sobre esta materia, el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones".  De la revisión llevada a cabo, se determinó que no se materializan los descuentos comprometidos a los funcionarios [REDACTED]	Al respecto, el servicio indicó que se cancelaron las pólizas de fianzas de aquellos funcionarios que no están obligados a rendirla.	De acuerdo a los documentos remitidos por esa dirección, los funcionarios [REDACTED] no se encuentran obligados a rendir fianza, motivo por el cual este Ente de Control canceló sus pólizas, situación que fue corroborada en el SIAPER.  En relación al señor [REDACTED] se comprobó la emisión del oficio N° 63.624, de 11 de octubre de 2012, de este Organismo Fiscalizador, que dio por revocada la póliza de ese funcionario.	En atención a que las situaciones objetadas fueron corregidas por la entidad auditada, estas se dan por subsanadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Asimismo, se advirtió que no se ha cancelado la póliza de [REDACTED] el cual cesó en funciones el 1 de agosto de 2009.</p> <p>Producto de la respuesta entregada por el servicio al preinforme de observaciones, se concluyó que los funcionarios [REDACTED] no administran recursos públicos, por lo que no se les efectúan descuentos.</p> <p>A su vez, cabe señalar que la entidad efectúa un descuento de un 0,78% en lugar del 0,74% consignado en la póliza de fianza, constatándose de este modo un error en el monto imputado en la deducción legal, ello respecto de los funcionarios [REDACTED].</p>	<p>La DIRECON argumentó sobre la materia, que se regularizaron los porcentajes de descuentos por el concepto en estudio.</p>	<p>Conforme a la documentación aportada por el servicio, se comprobó que a partir de julio de 2012 el referido descuento se realiza correctamente.</p>	<p>Por lo expuesto se subsana la observación.</p>
<p>VIII - II - 6 Resoluciones exentas del trámite de toma de razón</p>	<p>Se detectó que las resoluciones exentas N° 576, 583 y 643, todas de 2011, en el correspondiente correlativo no se encuentran archivadas ni disponibles en formato original para su revisión, así como tampoco su documentación de respaldo, pues la entidad sólo cuenta con copia escaneada de las mismas.</p>	<p>En su respuesta, la institución fiscalizada manifestó que se validó la existencia de las citadas resoluciones exentas, todas del año 2011.</p>	<p>Se comprobó la existencia de los referidos actos administrativos.</p>	<p>Consecuentemente con lo validado, la objeción se da por subsanada.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.2 Inconsistencia en el número de cuentas corrientes informadas</p>	<p>Se comprobó que el detalle de las cuentas corrientes bancarias por las cuales la institución emitió los oficios ante esta Contraloría General para su respectiva formalización, difiere de las enteradas en el pase interno N° 7, de 2012, de esa entidad.</p> <p>En efecto, la DIRECON solicitó a este Organismo de Control regularizar la apertura de 135 cuentas corrientes, no obstante, que las previamente mencionadas eran 165. Además, se verificó que 5 de dichas cuentas no fueron incluidas en la documentación original remitida a la comisión fiscalizadora de este Ente de Control.</p>	<p>El servicio manifestó que por memorándum N° 8.633, de 27 de diciembre de 2013, solicitó al Director General Administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, MINREL, efectuar una aclaración respecto de la pertenencia de las 11 cuentas corrientes observadas por esta Contraloría General, confirmar su existencia, apertura y administración por parte de la correspondiente misión diplomática.</p>	<p>Al respecto, se advirtió el referido memorándum N° 8.633, no obstante, esa dirección no ha recibido respuesta a lo requerido, por lo que procedió a reiterar la consulta al MINREL, mediante memorándum N° 1.808, de 26 de marzo de 2014.</p> <p>Por otra parte, agregó que como medida implementada para mantener actualizado los datos de las distintas cuentas corrientes, formalizó a través de la resolución J-13, de 10 de enero de 2014, el manual sobre apertura y cierre de cuentas corrientes en el exterior.</p>	<p>Si bien, se han realizado acciones para aclarar lo detectado, corresponde mantener la observación, toda vez que sigue pendiente de explicación la pertenencia de las 11 cuentas corrientes señaladas en el mencionado Informe Final N° 22, de 2012.</p>	<p>La regularización de la situación descrita, deberá ser validada por la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECON emitiendo un informe sobre el particular, el que tendrá que permanecer disponible para ser verificado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría.</p> <p>Lo anterior, independientemente del resultado del procedimiento disciplinario instruido por el servicio.</p>
<p>4</p>	<p>Sobre las diferencias presentadas y mediante memorándum N° 4.291, de 21 de agosto de 2012, se proporcionaron nuevos antecedentes, en los cuales se constataron otras inconsistencias, por lo que finalmente, a través del memorándum N° 4.600, de 31 de agosto de la misma anualidad, el director administrativo, de ese entonces, remitió nuevos respaldos de la materia en análisis, los cuales complementaron lo enviado en el memorándum N° 4.291, ya citado.</p> <p>Si bien es cierto que los documentos aportados en ese momento permitieron aclarar parte de las situaciones</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>enunciadas, dejó de manifiesto la falta de rigurosidad en la entrega de la información, dado que esta fue corregida en dos oportunidades. Dicha situación no se condice con lo ordenado por los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, ya citada.</p> <p>En relación con las 15 cuentas corrientes "administradas por embajadas o consulados", de acuerdo a los datos entregados en el referido memorándum N° 4.291, la jefa del subdepartamento de planificación y presupuesto informó que correspondían a cuentas corrientes abiertas por la misión diplomática del país respectivo, por lo tanto, pertenecerían a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. De estas, indica, que en 6 se administran en forma conjunta, fondos de la subsecretaría y de la DIRECON, y en 9 se manejan recursos exclusivos de este último servicio.</p> <p>Sobre el particular, esta Contraloría General, mediante oficio N° 52.432, de 27 de agosto de 2012, consultó a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores por la situación de las referidas cuentas corrientes, quien respondió a través del oficio RR.EE. (DIFYP) OF.PÚBLICO N° 1.059, de 7 de septiembre del mismo año, manifestando que sólo cuatro pertenecen a esa entidad, quedando en consecuencia, 11 cuentas corrientes administradas por embajadas o consulados por aclarar.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II- 1.3 Cuentas corrientes manejadas por funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores que no cuentan con póliza de fianza</p>	<p>Existen cuentas corrientes que son administradas por embajadas o consulados, y los funcionarios que manejan dichos recursos son dependientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>De acuerdo a lo señalado a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, lo expuesto en el párrafo anterior se debería a la falta de personal, en calidad de empleado público, en algunas localidades en el exterior donde la DIRECON cuenta con oficinas de agregadurías agrícolas o comerciales. Cabe precisar, que dicho procedimiento de administración de recursos de la DIRECON por funcionarios externos al servicio, no se encuentra establecido en algún acto formal, lo que no se ajusta a lo ordenado en el citado artículo 3° de la ley N° 19.880, ni al principio de certeza jurídica.</p>	<p>La institución fiscalizada, comunicó que por memorándum N° 8.557, de 23 de diciembre de 2013, la Directora Administrativa (S) de la DIRECON solicitó al Director General Administrativo de la Subsecretaría del MINREL, colaboración tendiente a iniciar acciones conjuntas para analizar la suscripción de un protocolo entre ambas organizaciones, que permita formalizar la administración de los recursos enviados para financiar actividades de promoción de exportaciones a embajadas y/o consulados.</p>	<p>Efectuadas las verificaciones, se constató que mediante memorándum N° 2.768, de 30 de abril de 2014, se solicitó al departamento jurídico, la confección del convenio respectivo.</p>	<p>Si bien se acreditó que se iniciaron las acciones para formalizar, a través de un convenio, el manejo de fondos de la DIRECON por funcionarios de la aludida Subsecretaría de Relaciones Exteriores, este se encuentra en proceso de ejecución. Por lo cual, se mantiene la observación.</p>	<p>Remitir en un plazo máximo de 60 días hábiles a este Organismo de Control el convenio suscrito con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.</p>
<p>II-1.6. Conciliaciones bancarias</p>	<p>En relación con la materia, es menester dejar establecido que la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias se vio dificultada, por cuanto, el libro mayor obtenido del SIGFE registra, en algunos casos, montos globales correspondientes a varias transacciones o giros, obstaculizando la comparación con los movimientos de las respectivas cartolas bancarias, que contienen partidas individuales.</p> <p>En subsidio a lo anterior, se recurrió a la información extracontable contenida en la</p>	<p>La entidad examinada, indicó que se estableció un proceso de conciliación bancaria en forma diaria y semanal, conjuntamente con la incorporación de un funcionario, para la realización permanente de esta labor.</p> <p>Respecto al estudio para incorporar durante el primer semestre de 2013, una herramienta informática para sistematizar este proceso, precisó que entre las metas colectivas se consideró la búsqueda de un sistema ERP, no siendo autorizados los recursos para el</p>	<p>En referencia a lo argumentado, se advirtió el memorándum N° 5.270, de 22 de agosto de 2013, de la jefa del subdepartamento de finanzas donde se describen las medidas de control efectuadas. A su vez, se evidenció el memorándum N° 6.405, de 11 de octubre del mismo año de la directora (s) del departamento administrativo, mediante el cual comunica que en virtud de que no se autorizaron los recursos para la adquisición del sistema informático ERP, se seguirán manteniendo los controles actuales, no obstante, que para el año 2014, se reiterará la solicitud presupuestaria para financiar el referido sistema informático.</p>	<p>Aun cuando el organismo auditado, realizó acciones para minimizar los riesgos de control asociados a las conciliaciones bancarias, se mantiene la observación, toda vez, que no se ha concretado una solución informática que efectúe este proceso en forma automática.</p>	<p>La implementación de la referida herramienta informática, así como la validación de su correcto funcionamiento, serán objeto de revisión en una próxima auditoría a realizar por esta Contraloría General.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	libreta banco, la cual es desarrollada en una planilla Excel, que por sus características, es posible alterar, modificar o eliminar antecedentes, sin que exista constancia de dichas acciones, afectando la confiabilidad de la información incorporada en esta, lo que representa un problema de control.	presupuesto del año 2014.  Agregó, que dado lo mencionado, se mantendrán los controles actuales, esto es, la realización de conciliaciones bancarias diarias, semanales y mensuales, apoyando el registro de SIGFE (el cual no permite realizar este proceso de conciliación de forma automática).			
	Se verificó que los saldos en moneda dólar de los dos programas presupuestarios de la institución, al 31 de diciembre de 2011, correspondientes a las cuentas contables 21522 "C/P Bienes y servicios de consumo" y 21524 "C/P Transferencias corrientes", registrados en el sistema CEGE, no coinciden con los saldos equivalentes en pesos, que mantiene el SIGFE a la misma fecha.	En su respuesta, la DIRECON a través del memorándum N° 6.530, de 18 de octubre de 2013, expuso las acciones realizadas para regularizar lo objetado. Al respecto, precisó que mediante oficio N° 974, de 7 de enero de 2013, este Organismo de Control entregó la autorización para modificar el período contable de diciembre del año 2011, por lo cual se requirió a través de correo electrónico, a la Dirección de Presupuestos, efectuar las modificaciones correspondientes a los asientos involucrados en el cierre contable del año 2011.  Por otra parte, señaló que mensualmente se realiza una cuadratura entre el balance generado por el sistema CEGE, donde se registran las operaciones en moneda extranjera de manera transaccional, y el sistema SIGFE, la cual se ejecuta antes del cierre contable, cuya información es enviada a esta Entidad Fiscalizadora mediante correo electrónico. Finalmente, argumentó que por	Sobre el particular, se corroboraron los antecedentes proporcionados por el servicio, los que acreditan que este adoptó las acciones a fin de regularizar lo representado.  Asimismo, se evidenciaron correos electrónicos donde el consultor financiero de la DIPRES propone como alternativa de corrección de los saldos erróneos de 2011, un ajuste a la apertura de un año posterior al del error, en este caso 2014, procedimiento que está autorizado por esta Contraloría General.  En este contexto, la entidad informó que se encuentra trabajando en la implementación del SIGFE 2.0, por lo que están esperando dicho traspaso para proceder con el ajuste.	Por lo tanto, conforme a lo expresado, procede mantener la observación.	La documentación que acredite la normalización de la diferencia detectada, la que debe ser validada por el auditor interno, debe ser remitida a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
II - 2.2. Diferencia entre los saldos del CEGE y del SIGFE	De acuerdo a lo comunicado, la diferencia que presenta el saldo de la cuenta 21522, se produjo por el registro duplicado de los asientos contables N° 21.998, 21.989 y 21.990, del año 2011, del sistema CEGE.  Por otra parte, en el caso de la cuenta 21524, se indicó que el saldo difiere en ambos sistemas debido a que no se registró en el SIGFE, el asiento global concerniente al pago contable del gasto presupuestario 24.03.554, Viáticos del Fondo de Negociaciones, del año 2011. Añadió, que solicitó a esta Contraloría General la autorización para modificar los asientos contables de cierre del año 2011 y, por consecuencia los de apertura del	Finalmente, argumentó que por			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	año 2012 y de esta manera dar solución a la problemática planteada.	tratarse de un tema que debe ser resuelto por el SIGFE, el subdepartamento de finanzas seguirá monitoreando el registro de la corrección solicitada e informará a la dirección general y al departamento de auditoría interna.			
	Al 31 de diciembre de 2011, la cuenta 121 "Cuentas por cobrar", presentaba en el SIGFE un saldo consolidado de \$ 13.204.615.635, de los cuales \$ 5.140.789.500, correspondían a recursos por cobrar registrados en moneda nacional y US\$ 16.127.652,27, en moneda dólar, considerando un tipo de cambio de \$ 500.  Por otra parte, se determinó que los recursos pendientes de rendición al 31 de julio de 2012, en moneda nacional, ascendían a \$ 5.632.956.102, en tanto, los anticipos entregados en dólares alcanzaban la suma de US\$ 16.895.486,22.  De los antecedentes examinados, se advirtió que el 52,68% de los anticipos entregados en moneda nacional tienen una antigüedad mayor a 7 meses, situación similar a la establecida en moneda dólar, en que dicho porcentaje alcanza al 46,62%.  Acercas de los fondos pendientes de rendición en moneda nacional, cabe destacar la antigüedad mayor a tres años de los recursos entregados por concepto de comisiones de servicio, anticipos a	La institución fiscalizada comunicó que por resolución exenta N° J-0053, de 29 de enero de 2014, se preparó y formalizó el "Manual de Rendición de Cuentas para Proyectos Concursables".  Además, en forma mensual la sección de análisis de cuentas, prepara un informe de saldos por rendir, para que cada una de las distintas áreas del departamento administrativo, solicitantes de anticipos puedan realizar gestiones de cobranza, evitando mantener deudores con una antigüedad excesiva y con ello mantener en las cuentas de activo los saldos fidedignos que reflejen la situación financiera y económica de la DIRECON.  En este aspecto, el subdepartamento de finanzas emite un memorándum a la unidad correspondiente para informar los saldos de deudores vencidos a una fecha de corte, a fin de que se adopten las acciones pertinentes para solicitar la rendición de los proyectos o bien, se proceda a efectuar el reintegro de los fondos	Al respecto, se evidenció la resolución N° J-0053, de 2014, que aprobó el referido manual de rendición de cuentas, el cual establece, entre otros, la forma y requisitos para la entrega de los fondos, especificando que cuando el adjudicatario no haya rendido o reintegrado los recursos concedidos durante el año presupuestario anterior o el actual, no se realizarán nuevas transferencias.  De igual manera, se constataron los informes de saldos por rendir de los meses de octubre y noviembre de 2013 y abril de 2014, los que contienen un detalle de los saldos por programa, fondo, antigüedad y moneda, análisis de reintegros y otros por regularizar en moneda nacional y extranjera.  Asimismo, se tuvo a la vista el memorándum N° 7.594 de 22 de noviembre de 2013, de la jefa del subdepartamento de finanzas al Jefe de la Dirección Regional Metropolitana Centro Exportador Santiago, que da cuenta de la gestión llevada a cabo sobre los saldos de deudores.  Finalmente, sobre la rendición de cuentas de las oficinas en el exterior, la entidad indicó que se está reestructurando el área de red externa y afinando los lineamientos correspondientes al procedimiento de control de las rendiciones de	Los antecedentes proporcionados dan cuenta de las medidas adoptadas para regularizar la situación observada, no obstante, esta se mantiene, dado que la cuenta de deudores, aún presenta saldos antiguos que se encuentran en proceso de cobranza y/o normalización.	El resultado de las gestiones de cobranza y regularización de las deudas de arrastre, deberán ser validadas por la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECON, emitiendo un informe sobre el particular, el que tendrá que permanecer disponible para ser verificado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría.
II - 2.5 Deudores					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>oficinas, tanto para gastos operativos como de promoción, por cuanto, corresponden a fondos remitidos en el año 2008 o en años anteriores.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a los anticipos entregados por concepto de transferencias a privados, casi la totalidad sin rendir al 31 de julio de 2012, equivalente al 99,76% de estos, corresponde a fondos entregados durante el año 2011, sin embargo, la diferencia de \$ 5.294.283 (0,24%) se refiere a recursos enviados durante el año 2008 o en fechas anteriores.</p> <p>Similar comportamiento tienen estos recursos en el caso de transferencias en moneda dólar, por cuanto los fondos sin rendir a la fecha mencionada, fueron entregados durante el año 2012 y el resto, ascendente US\$ 28.938,56, a envíos efectuados en el 2008 o en los años precedentes.</p>	<p>adeudados.</p>	<p>dichas oficinas.</p>		
<p><i>[Handwritten mark]</i></p>	<p>El atraso en las rendiciones de cuentas señaladas, denota deficiencias en el control de estos recursos por parte de la institución, incumpliendo lo consignado en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>pública.</p> <p>Asimismo, se vulnera lo establecido en el número 5.4, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.</p>				
<p>IV-2.2-c)</p> <p>Gastos rendidos efectuados antes de la entrada en vigencia del contrato</p>	<p>Se verificó que la Asociación de Vinos de Chile A.G. incluyó en sus rendiciones de cuentas egresos que fueron efectuados con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos, la que según se estipula en estos mismos documentos, sirve de punto de partida para la ejecución de los proyectos, razón por la cual, resulta improcedente la presentación de tales gastos.</p> <p>En referencia a lo anterior, cabe precisar que la situación constatada en la rendición de cuentas de US\$ 165.867 en el proyecto N° 1166387, cuyo gasto se encuentra sustentado, principalmente, por la factura N° 31, de 31 de marzo de 2011, de la empresa Andros Communications, sin embargo, según lo consignado en el documento swift que formalizó la transferencia de fondos a la empresa proveedora, esta se materializó el día 19 de enero de 2011, y de acuerdo a lo señalado en la "Solicitud para el envío de Órdenes de Pago" [REDACTED] de 17 de igual mes y año, emitida por la Asociación Gremial de Vinos, es para el pago de servicios de publicidad y promoción prestados por la citada empresa, vale decir, ejecutados antes de la fecha de suscripción del</p>	<p>Al respecto, al servicio auditado argumentó que se revisaron las rendiciones de cuentas de la Asociación de Vinos de Chile A.G., y se determinó la totalidad de gastos rendidos antes de la entrada en Vigencia del contrato, gestionándose su devolución con el Manager Director de Wines of Chile.</p> <p>Agregó, que se definió a la sección de transferencias a privados, del subdepartamento de finanzas, como la responsable de llevar a cabo la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por la citada empresa.</p> <p>Puntualizó, que se preparó y formalizó en el departamento jurídico el Manual de Rendición de Fondos Concursables.</p>	<p>Sin perjuicio de la emisión del aludido manual, que refuerza la tarea de revisión de cuentas, además de la definición de una unidad específica para el análisis de estas, no se aportan antecedentes que acrediten el reintegro de los gastos realizados antes de la entrada en vigencia del contrato.</p>	<p>En consideración a que no se concretó la restitución de los mencionados gastos rechazados, la observación se mantiene.</p>	<p>Acreditar el reintegro de los montos cuestionados, lo que debe ser validado por el Auditor Interno de la DIRECON emitiendo un informe sobre el particular, lo que tendrá que ser remitido a esta Contraloría General en un plazo máximo de 60 días.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>convenio, del 29 de marzo del año citado.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, es preciso mencionar que en las rendiciones de las campañas N° 1166355 y 1166386, se incluyeron facturas llamadas "promocionales", emitidas el día 31 de marzo de 2011, por las oficinas de WoC en el Reino Unido y los Estados Unidos, respectivamente, las cuales, si bien son posteriores a la firma de los convenios, se encuentran respaldadas por una serie de documentos de pago, realizados con antelación a esa data.</p> <p>Lo planteado, además de no ajustarse a lo estipulado en el convenio, denota problema tanto en el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas llevado a cabo por el servicio, como también, en las labores de supervisión ejercidas por este, entendiéndose que a través de esta última actividad la DIRECON pudo solicitar en cualquier momento del desarrollo del proyecto, los antecedentes técnico-financieros para asegurar que este se enmarcara dentro de lo establecido en los convenios.</p>				
<p>IV-2.2-d) Gastos respaldados de manera insuficiente</p>	<p>El servicio aprobó gastos incluidos en las rendiciones, que no cuentan con los respaldos suficientes que permitan asegurar su relación con la actividad a la que se imputan.</p> <p>Sobre lo anterior, se debe mencionar que esta situación es reiterativa en la rendición de los desembolsos relacionados con las publicaciones en</p>	<p>En su respuesta, la entidad fiscalizada informó que la directora del departamento administrativo solicitó incluir en el plan anual de auditoría interna del año 2014, la revisión a la red externa y de las transferencias a la Fundación Chilena del Pacífico, plan que fue aprobado mediante la resolución exenta N° J-018, de 14 de enero de 2014.</p>	<p>Se comprobó la emisión del citado manual y la inclusión de las materias en el plan de auditoría, pero no se proporcionaron antecedentes sobre la implementación de un proceso de control de rendiciones de cuentas, que permita asegurar que estas incluyen los respaldos que garanticen su relación con la actividad a la que se imputan, medida comprometida por la entidad auditada en el Informe Final N° 22, de 2012, de este</p>	<p>Dado que no se dio cumplimiento a la medida correctiva requerida, la objeción se mantiene.</p>	<p>El Departamento de Auditoría interna de la DIRECON deberá revisar y validar el procedimiento de control instaurado para asegurar la integridad y conformidad de las rendiciones de cuentas de acuerdo a los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos, emitiendo un informe sobre el</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>diversos medios de comunicación, motivo por el cual, la comisión fiscalizadora consultó a la institución por la materia, quien respondió, a través de los pases internos N° 1.424 y 1.438, de 5 y 6 de julio de 2011, respectivamente, que estas no son visadas por la DIRECON debido a que "confía en la capacidad y experiencia de WoC para transmitir y comunicar los objetivos de la industria".</p> <p>Tal como se señaló precedentemente, los casos analizados evidencian problemas, tanto en el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas como también en la supervisión ejercida, la que en ningún caso, debe verse restringida por el grado de confianza que se tiene con el adjudicatario, entendiéndose además, que esto puede eventualmente derivar en una vulneración de lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de su función.</p>	<p>Agregó a sus argumentos, que se preparó y formalizó el nuevo manual de rendición de fondos concursables.</p>	<p>origen.</p>		<p>particular, el que tendrá que permanecer disponible para ser verificado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría.</p>
<p>IV - 2.2 - h) Pasajes aéreos en Clase ejecutiva</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1.1 de las bases técnicas que rige el concurso, los pasajes aéreos corresponden un gasto financiable, que en caso de referirse a viajes internacionales, deben ser "asimilados en clase económica".</p> <p>En relación a la materia, se constató que la asociación informó la compra de tickets</p>	<p>La entidad auditada argumentó que se solicitó al Manager Director de Wines of Chile realizar las gestiones para el reintegro de los gastos rendidos por pago de pasajes en clase ejecutiva, no autorizados en convenio.</p> <p>Añadió, sobre la actualización del manual de rendición de cuentas, que si bien no se incorporó la medida</p>	<p>Las acciones efectuadas por el servicio, no dan cuenta del reintegro de los gastos - no procedentes por concepto de pasajes aéreos.</p> <p>Asimismo, no se incluyó en el manual de rendición de cuentas una acción para evitar la reiteración de hechos como el descrito.</p>	<p>En consideración a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>Acreditar a este Organismo de Control el reintegro de los US\$ 1.146,18, en un plazo máximo de 60 días.</p> <p>A su vez, la incorporación de la materia en el referido manual, será comprobada en una futura auditoría que lleve a cabo esta</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>en clase ejecutiva, con cargo a los proyectos N°s 1166355 y 1166386, sin equipararlos a una menor tarifa, de acuerdo a lo exigido en las aludidas bases. No obstante lo anterior, la DIRECON procedió a cofinanciarlos.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que el saldo restante de la factura N° 167818, ascendente a US\$ 3.590,14, WoC los rindió en el proyecto N° 1166387, sin embargo, en esa oportunidad, la DIRECON procedió a observar dicho monto, solicitando a la citada asociación, que ajustara la rendición del gasto del pasaje al valor en clase económica, quedando en definitiva, el monto efectivamente rendido por la agrupación de US\$ 2.934,28 y el aporte público de US\$ 1.256,44.</p>	<p>comprometida en el Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, referida al control sobre las cotizaciones de pasajes aéreos, para comprobar que estos sean de clase económica, esa condición se encuentra presente en las bases del concurso.</p>			<p>Contraloría General.</p>
<p>IV - 4.9 - c) Pago de finiquitos</p>	<p>Se determinó que en el año 2011 la DIRECON aceptó rendiciones por parte de la FICH que incluían el pago de indemnización voluntaria al [REDACTED] Director de Asuntos Institucionales de la aludida fundación, por un monto de \$ 3.920.791.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que no resulta procedente que el pago por indemnización voluntaria sea financiado con recursos del convenio, toda vez que no se condice con sus objetivos, no se encuentra comprendido entre los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades y como se consigna en el finiquito correspondiente, tiene el carácter de voluntario para la fundación, por lo</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON adjuntó la carta N° 5.773, de 16 de diciembre de 2013, en la que se solicita al [REDACTED] Director Ejecutivo de la Fundación Imagen de Chile, realizar las gestiones pertinentes para efectuar el reintegro del monto rendido indebidamente.</p>	<p>Al respecto, el aludido Director Ejecutivo de la FICH solicitó una reconsideración a este Organismo Fiscalizador sobre la materia objetada, la cual fue contestada mediante el oficio N° 72.350, de 17 de septiembre de 2014, no acogiendo lo planteado por el recurrente, reiterando los argumentos esgrimidos en el Informe Final N° 22, de 2012.</p>	<p>En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La DIRECON deberá acreditar el reintegro del monto pagado por indemnización voluntaria, lo que deberá ser informado con la documentación pertinente, a esta Contraloría General en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	tanto, es un gasto prescindible para la finalidad del proyecto.				
IV - 4.9 - d) Gasto por endoso de boleta de garantía correspondiente a otro proyecto	<p>Se comprobó que con cargo a estos recursos, la FICH pagó la suma de \$ 385.866 por concepto de endoso de la póliza de seguros que garantizaba fondos traspasados por la DIRECON a la fundación, en virtud del proyecto N° 1056900, aprobado por la resolución exenta N° G-1209, de 15 de noviembre de 2010, denominado "Diseño y estandarización del sistema de exposición en ferias internacionales", por la suma de \$ 60.000.000.</p> <p>El gasto antes descrito, resulta improcedente por no corresponder al objetivo de la transferencia en análisis, el cual debió ser financiado con los recursos consultados en el acto administrativo previamente citado.</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON adjuntó la carta N° 5.773, de 16 de diciembre de 2013, en la que se solicita al [REDACTED] Director Ejecutivo de la Fundación Imagen de Chile, realizar las gestiones pertinentes para efectuar el reintegro del monto rendido indebidamente.</p>	<p>No obstante las acciones de cobro de esa dirección, no consta la restitución del fondo cuestionado.</p>	<p>En virtud de lo anterior, la observación se mantiene.</p>	<p>La DIRECON deberá acreditar la recuperación de los fondos indebidamente aprobados, de lo que deberá informar, con la correspondiente documentación de soporte, a esta a esta Contraloría General en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>
VII - 1.1	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Efectuadas las validaciones asociadas [REDACTED] por la DIRECON a mayo de 2014, se encontraban en desarrollo y no habían sido formalizados, como lo corrobora el correo electrónico de 28 de mayo de 2014, de la Jefa de la Sección de Contabilidad de dicha institución.</p>	<p>Cabe señalar que si bien la dirección ha elaborado instrucciones con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la observada, éstas no se han oficializado, por lo que se mantiene lo objetado.</p>	<p>La DIRECON deberá formalizar e implementar, los procedimientos [REDACTED] lo que será examinado en una futura auditoría que realice esta Contraloría General.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VII-12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] y [REDACTED] lo que debe ser monitoreado por el auditor interno, y cuya comprobación se efectuará en una futura auditoría que lleve a cabo esta Contraloría General.
[REDACTED]	d) [REDACTED] decreto N° 83, de 2004.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
VII - 1.9 - d) [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VII - 3.1.2 [REDACTED]	[REDACTED] decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] verificado en una futura auditoría a realizar por este Organismo de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Relaciones Exteriores.</p> <p>En efecto, del análisis selectivo llevado a cabo, se determinó que algunos funcionarios recibieron pago en forma indebida por este concepto.</p>				
<p>VIII - II - 4</p> <p>Contratos sobre la base de honorarios a suma alzada</p>	<p>En lo concerniente a este tema, cabe señalar que en virtud de lo consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.834, en el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda y el artículo 5 de la ley N° 19.896, se permite a los organismos públicos regidos por el Estatuto Administrativo, contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar para prestar servicios referidos a cometidos específicos.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la revisión selectiva llevada a cabo, se comprobó que se han suscrito convenios con 24 personas para el desarrollo de funciones que por su extensión en el tiempo se han constituido en habituales de la entidad.</p> <p>Sobre el particular, cabe manifestar que la jurisprudencia emanada de este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 57.217, de 2005 y 70.929, de 2012, entre otros, ha concluido que la contratación para prestación de servicios en calidad de</p>	<p>En este contexto, la entidad auditada reiteró lo expuesto en su respuesta al preinforme, que el personal contratado a honorarios es necesario mantenerlo en sus labores, considerando que la cantidad de funcionarios de planta y contrata resultan insuficientes para las acciones y proyectos que se deben desarrollar en los actuales tratados de libre comercio y otros.</p>	<p>Efectuada la revisión en el SIAPER, de los casos observados, se confirmó que para el año 2014, 14 de ellos suscribieron un nuevo contrato a honorarios, por cuanto el resto fue traspasado a la contrata de la entidad.</p>	<p>Si bien, la DIRECON ha gestionado la creación de nuevos cargos a contrata, continúa el incumplimiento de la normativa precitada, motivo por el cual la observación se mantiene.</p>	<p>La institución deberá ceñirse a lo preceptuado sobre la materia, en las leyes N°s 18.834 y 19.896, en el decreto N° 98, de 1991 y en la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>honorarios, en virtud del inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.834 antes citada, está referido para encomendar una determinada labor, los que pueden consistir en funciones propias y habituales del servicio, pero ello no puede significar que mediante esa modalidad, una institución pública llegue a desarrollar sus labores permanentes, pues ello vulneraría el Estatuto Administrativo y las bases mismas de la organización del Estado. Además, la prestación de servicios debe ser excepcional y eminentemente transitoria, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, toda vez que pasa a transformarse en una labor permanente, y por lo tanto, habitual.</p>				
<p>VIII – II – 5.3 Declaración de Intereses</p>	<p>De acuerdo a lo comunicado por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 33.220, de 2011, se establece que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57 inciso primero de la ley N° 18.575, así como las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.</p> <p>Asimismo, el citado dictamen advierte que el hecho que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON manifestó que se creó y formalizó un procedimiento sobre declaraciones de intereses y patrimonio.</p> <p>Agregó, que los casos observados por esta Contraloría General fueron regularizados. Sin perjuicio, que por los hechos descritos se inició una investigación sumaria que luego se elevó a sumario administrativo.</p>	<p>Se comprobó la emisión del referido procedimiento, aprobado mediante la resolución exenta N° H-688, de 26 de junio de 2013, el que reglamenta la presentación, tramitación, actualización y custodia de las declaraciones de intereses y de patrimonio de los funcionarios de esa dirección.</p> <p>En cuanto a los funcionarios observados por este Ente de Control en el Informe Final N° 22, de 2012, cuyas declaraciones no habían sido remitidas, se constató en el SIAPER la actualización de todas ellas.</p> <p>Asimismo, se evidenció la resolución exenta N° J-1051/2013, que instruye investigación sumaria en relación las declaraciones de</p>	<p>Si bien, se corroboró la regularización de los casos objetados, procede mantener la observación, toda vez, que la aplicación de las multas correspondientes se encuentra sujeta al resultado del sumario administrativo en curso.</p>	<p>La resolución que afine la aludida investigación y la aplicación de las multas respectivas, deben ser informadas a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por lo cual a futuro se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.</p> <p>Del examen realizado a los funcionarios con obligación de presentar la declaración de Intereses, se pudo verificar que no consta el cumplimiento de este trámite, o bien, la entidad en algunos de los casos revisados no evidenció la documentación de respaldo debidamente tramitada.</p> <p>Igualmente, se detectó que las declaraciones de algunos funcionarios fueron ingresadas en forma extemporánea a esta Contraloría General, esto es, con fecha 28 de marzo del año 2012.</p>		<p>Intereses y patrimonio no presentadas oportunamente. Y el acto administrativo N° J-1082/2013 que elevó a sumario dicha investigación.</p>		
	<p>En seguida, producto de la respuesta al preinforme, se pudo constatar que si bien estas fueron elaboradas por los respectivos funcionarios, no fueron enviadas, por parte de la Institución a este Órgano Contralor dentro del plazo prescrito en los artículos 15 y 16 letra c) del decreto reglamentario N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>VIII - II - 5.4 Declaración de patrimonio</p>	<p>Sobre este rubro, regulado por los artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575, y el decreto reglamentario N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe reiterar lo señalado en el punto VIII - II - 5.3, para los señores [REDACTED].</p> <p>Además, se detectó que se encuentran pendientes de renovación en los casos de los funcionarios [REDACTED].</p> <p>En seguida, producto del análisis de la respuesta otorgada por el servicio auditado, al preinforme de observaciones, se determinó que [REDACTED] renunció a la institución a contar del 1 de julio de 2011.</p>	<p>En su respuesta, la DIRECON manifestó que se creó y formalizó un procedimiento sobre declaraciones de intereses y patrimonio.</p> <p>Agregó, que los casos observados por esta Contraloría General, fueron regularizados. Sin perjuicio, que por los hechos descritos se inició una investigación sumaria que luego se elevó a sumario administrativo.</p>	<p>Como fue mencionado, se comprobó en SIAPER la actualización de las declaraciones de patrimonio de las personas individualizadas.</p> <p>Respecto del señor [REDACTED] es necesario señalar que cesó en sus funciones en la DIRECON a partir del 17 de marzo de 2014.</p> <p>Asimismo, se evidenció la resolución exenta N° J-1051/2013, que instruye investigación sumaria en relación las declaraciones de intereses y patrimonio no presentadas oportunamente. Y el acto administrativo N° J-1082/2013 que elevó a sumario dicha investigación.</p>		<p>La resolución que afine la aludida investigación y la aplicación de las multas respectivas, deben ser informadas a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Por otra parte, es preciso mencionar que en lo concerniente a los numerales IV-4.7 Incumplimiento de lo consignado en la resolución N° 759, de 2003, de este origen por la periodicidad de las rendiciones de cuentas relacionadas con la transferencia de recursos a la Fundación Imagen de Chile, FICH, y IV-4.9 Funciones de la FICH, letras a) sobre gastos realizados fuera del plazo autorizado en el convenio, b) remodelación, subarriendo de oficina y arriendo de estacionamientos y c) pago de finiquitos e indemnización voluntaria, se requirió una reconsideración a este Organismo Fiscalizador, cuyo resultado fue comunicado a través de los oficios N°s 12.796 y 72.350, ambos de 2014, respectivamente, y en virtud de los cuales se levantaron los ítems IV-4.7 y IV-4.9 letra a). No obstante, en lo referente a las letras b) y c), esta Entidad de Control acogió la reconsideración formulada solo en cuanto al arriendo de estacionamiento y al pago de finiquitos.

Atendido el estado en el que se encuentran los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por las resoluciones exentas: N°s J-301/2012, J-1042/2013, J-1044/2013, J-1045/2013, J-1047/2013 y J-1051/2013 por los hechos descritos en los numerales: VIII-II-1 relativo a horas extraordinarias que no fueron efectuadas de acuerdo a lo constatado en los diversos sistemas de registro de asistencia en uso, II-1.2 sobre inconsistencias en el número de cuentas corrientes informadas, IV-2.1 letras a) a f) por los problemas detectados en la administración de las oficinas de agregadurías agrícolas y V-2.4 sobre rendiciones del departamento económico en Washington en lo relacionado con los gastos de representación improcedentes, imputación contable errónea y gastos respaldados con documentos sin traducción, IV-2.2 Concurso de promoción de exportaciones, en lo que respecta a incumplimientos de las bases y rendiciones de gastos respaldadas de manera insuficiente, IV letra b) relacionado con la aludida FICH, por gastos rendidos por concepto de remodelación de oficina cuyos respaldos no fueron presentados oportunamente y VIII-5.3 y 5.4 sobre declaraciones de intereses y patrimonio no presentadas oportunamente, respectivamente, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizar dicho proceso, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Asimismo, se deja constancia que los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por esta Contraloría General o en su defecto iniciados por la DIRECON como consecuencia directa de las objeciones manifestadas en el preinforme N° 22, de 2012, de este origen, para las observaciones de los acápites II-2.6 y IV-2 letra f) sobre inconsistencias en la determinación del saldo inicial de caja y la utilización de otros ingresos sin autorización de la DIPRES, IV-6.3 por contratos a honorarios improcedentes, II-2.1 y 2.4 relativos a incumplimientos en lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, II-3.1 sobre fondos fijos entregados a las oficinas de Rancagua y Coyhaique pendientes de rendir y cerrar, debido a robos ocurridos en dichas oficinas, IV-1.1 al 1.6 por las falencias detectadas en el proceso de certificación de origen y VII-2.1 por fallas de control e inadecuado resguardo de los intereses del servicio tras la adopción del sistema CEGE como software institucional; se encuentran finalizados mediante las resoluciones N°s 123, 135, 254, 269, 270, 271 y 195, todas de 2014, respectivamente, e ingresadas a este Organismo de Control para el trámite de control de legalidad.

Con respecto al proceso disciplinario instruido por esa institución, mediante la resolución exenta N° J-1307/2012, por los hechos descritos en el acápite II, numeral 3.1, relativos a la demora en el inicio de los sumarios administrativos por los robos ocurridos en las oficinas de Rancagua y Coyhaique, se verificó que a través de la resolución exenta N° J-939/2013, se aplicó medida disciplinaria a funcionario del servicio, el cual presentó un recurso de apelación al Subsecretario de Relaciones Exteriores, que fue acogido, dictándose la resolución afecta N° 300, de 31 de diciembre de 2013, que fue tomada de razón por esta Contraloría General, el 14 de abril de 2014.

Finalmente, en cuanto a las observaciones IV-2-a) Inconsistencia entre la información que registra el SIGFE y el Sistema de Gestión de Proyectos, SCGP, IV-2-b) Incumplimiento de los porcentajes de gastos de administración establecidos en el convenio respecto de los gastos realmente ejecutados por las agregadurías agrícolas, IV-2-f) Utilización de "Otros Ingresos" sin la debida autorización de la DIPRES, IV-2.2-a) Concurso de promoción de exportaciones, en lo que respecta a incumplimientos de las bases que rigieron el concurso, IV-5 Transferencia de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, sobre el proyecto de la FICH financiado por la DIRECON que no se ajustó al procedimiento establecido en las bases que regulaban los proyectos de marcas sectoriales, V-2.3 Pago de viático y alojamiento por un mismo cometido, por duplicidad de gastos rendidos, VII-3.2-3.2 letras a) a h) Problemas de integridad en la base de datos del Sistema de Control y Gestión Presupuestaria, SCGP y VIII-I-4 Información administrativa en lo que concierne al registro de control horario el cual no permite validar las horas extraordinarias pagadas con las realizadas, la efectividad de los procedimientos implementados para evitar que dichas situaciones se repitan, será verificado en una próxima fiscalización que realice esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Transcríbese al Ministro de Relaciones Exteriores, al Director y al Jefe de Auditoría Interna de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y a los Jefes de las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambos de esta Contraloría General.

*[Handwritten mark]*

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA  
Subjefe División de Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)